

**SOCIALIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO
PENINTENCIARIO Y CARCELARIO EN LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE
BUCARAMANGA.**

DEYWIS FERNANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2014

**SOCIALIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO
PENINTENCIARIO Y CARCELARIO EN LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE
BUCARAMANGA.**

DEYWIS FERNANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

**TRABAJO DE GRADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

Tutor de la Organización:

JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO

Director:

CARLOS ALFONSO PEÑARANDA MOLINA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2014.

TABLA DE CONTENIDO.

INTRODUCCIÓN.....	11
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
2. OBJETIVOS.	15
2.1 OBJETIVO GENERAL.	15
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
3. PRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.....	16
3.1 RESEÑA HISTÓRICA.....	16
3.2 MISIÓN	17
3.3 VISIÓN.....	17
3.4 OBJETIVO GENERAL.	17
3.5 ÁREAS QUE LA CONFORMAN.....	17
3.5.1 Mis derechos van primero.....	17
3.5.2 Red de manos amigas.	18
3.5.3 Arte libre	19
3.5.4 Sentido social	20
3.5.5 Ni una sola mujer que no sepa leer ni escribir.	20
3.5.6 Otras actividades desarrolladas por la fundación alas nuevas.	21
4. FUNDAMENTOS TEÓRICOS	25
4.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	25
4.2 MARCO CONCEPTUAL.	26
5. PRÁCTICA.	67
5.1.1 Taller Madres lactantes embarazadas y usuarias de la guardería.	67
5.1.2 Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por madre cabeza de familia	68
5.1.4 Beneficio Administrado de Permiso de 72 horas.....	71
6. ASESORÍAS.....	72

6.1	ASESORÍAS SOBRE SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN POR PRISIÓN DOMICILIARIA POR MADRE CABEZA DE FAMILIA.....	72
6.2	ASESORÍA JURÍDICA SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL.	76
6.3	ASESORÍA JURÍDICA SOBRE PRISIÓN DOMICILIARIA POR MITAD DE LA PENA CUMPLIDA	76
7.	PROYECCIÓN DE TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN.....	81
7.1	PROYECCIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN	81
7.2	PROYECCIÓN DE TUTELAS	84
8.	BALANCE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRÁCTICA.	85
8.1	RESULTADOS DE LAS CAPACITACIONES.....	85
8.2	RESULTADOS LAS CAPACITACIONES DE LA PRÁCTICA.....	87
8.3	RESULTADOS DE BENEFICIOS JUDICIALES, TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN.....	88
9.	CONCLUSIONES.....	89
10.	RECOMENDACIONES	93
	BIBLIOGRAFÍA.....	95
	ANEXOS.	97

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Taller Madres lactantes embarazadas y usuarias de la guardería.	68
Tabla 2. Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.....	68
Tabla 3. Taller Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave haciendo énfasis en enfermedades mentales.	70
Tabla 3. Beneficio Administrado de Permiso de 72 horas	71

LISTA DE ANEXOS

Anexo A. Planilla de asistencia al taller de Beneficio Judicial de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.	97
Anexo B. Planilla de asistencia al taller de Beneficio Judicial de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por grave enfermedad incompatible con la vida en Reclusión.	98
Anexo C. Planilla de asistencia al taller de Beneficio Administrativo de Permiso de 72 horas.....	99
Anexo D. Planilla de servicios de las asesorías, memoriales, Tutelas y Derechos de Petición.	100

RESUMEN

TÍTULO:

SOCIALIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENINTENCIARIO Y CARCELARIO EN LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA*.

AUTOR:

DEYWIS FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**

PALABRAS CLAVE:

Beneficios judiciales, beneficios administrativos, pena privativa de la libertad, medida de aseguramiento, redención.

DESCRIPCIÓN:

La Reclusión de Mujeres de Bucaramanga es un establecimiento penitenciario y carcelario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que presenta múltiples inconvenientes, uno de los más notables es el hacinamiento, a esto se suma que el Centro de Reclusión de Bucaramanga solo cuenta con una defensora pública quien a pesar de su buena labor no es suficiente para los reclamos y consultas de las internas condenadas, esto ha generado que estas mujeres no acceden a los Beneficios Judiciales y Administrativos a que tienen derecho.

La carencia de acompañamiento jurídico de las internas en la fase de ejecución de penas para la presentación de solicitudes, ha llevado a las internas a presentar las solicitudes para acceder a Beneficios judiciales, y administrativos a nombre propio a pesar del poco conocimiento jurídico, ya que las normas que regulan la materia penal, procesal penal y penitenciaria cuentan con poca divulgación y su entendimiento puede ser confuso. A pesar del valioso intento de las internas de presentar su caso ante los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de aseguramiento es común que las solicitudes sean radicadas sin cumplimiento del lleno de los requisitos exigidos por la ley, sin acompañar la solicitud con los soportes necesarios, por lo que en su mayoría son negados por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesario el desarrollo de la práctica social con la Fundación Alas Nuevas, para fortalecer la labor jurídica desarrollada por esta entidad, proporcionando el apoyo jurídico necesario para que las internas presenten las solicitudes para obtener Beneficios Judiciales y administrativo ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con todos los requisitos necesarios para su trámite.

* Trabajo de grado

** Facultad De Ciencias Humanas. Escuela De Derecho Y Ciencia Política. Director: Carlos Alfonso Peñaranda Molina

ABSTRACT

TITLE:

SOCIALIZATION, INSTRUCTION AND APPLICATION OF THE LEGAL AND ADMINISTRATIVE BENEFITS CONTEMPLATED IN THE PENITENTIARY AND PRISON CODE IN THE RECLUSION FOR WOMEN OF BUCARAMANGA*.

AUTHOR:

DEYWIS FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**

KEY WORDS:

LEGAL BENEFITS, ADMINISTRATIVE BENEFITS, PENALTY OF DEPRIVATION OF LIBERTY, PREVENTIVE DETENTION, REDEMPTION.

DESCRIPTION:

The Reclusion for Women of Bucaramanga is a penitentiary and prison institute directed by Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, which presents multiple inconvenients, one of the most noticeables is the overcrowding, this added to The Reclusion Center of Bucaramanga having only one public defensor who despite her good labor, is not enough to attend the great quantity of reclaims and consultations issued by the convicted women, depriving these women from the rights which belong to them.

The lack of legal counseling for the convicted women in the phase of the sentence execution for the presentation of requests, has led the recluses to present their own made requests to have access to legal and administrative benefits, despite the minimun legal knowledge they possess, since the norms that regulate criminal law, criminal-procedural and penitentiary law have a very little disclosure and their understanding could be confusing. Despite the great effort the recluses make to present their own case before the judges dictators of deprivation of liberty and execution sentences, is very common for these requests to be presented without the necessary requirements established by the law, therefore the majority end up being rejected by the courts.

According to the previously exposed, it is necessary the development of a Social Practice with the Alas Nuevas Foundation, to strengthen the legal labor developed by this entity, providing the legal support necessary for the interns to present the requests to obtain administrative and legal benefits before the courts in charge of the execution sentences and security measures with all the necessary requirements for its process.

* Paper grade

** Faculty of Humanities. School Of Law and Political Science. Director: Carlos Alfonso Molina Penaranda

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo rinde cuentas de las diferentes labores que se desarrollaron a lo largo de la Práctica Jurídico Social con la Fundación Alas Nuevas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, las cuales tuvieron como finalidad la efectiva realización del objetivo principal del trabajo consignado en la propuesta inicial, que busca asesorar jurídica a las internas sobre sus derechos y Beneficios Judiciales y Administrativos, sus trámites y requisitos y realizar capacitaciones mensuales con las internas para que se instruyan sobre dichos Beneficios que la ley contempla para ellas y la correcta elaboración y presentación de memoriales. Para ello fue necesario hacer un plan de ejecución mensual, que tuvo una duración de un semestre académico, previa a la ejecución de este plan de trabajo se realizó la propuesta que fue la guía a seguir durante el proceso.

Su Marco Teórico describe los Principios Rectores de la norma penitenciaria, los diferentes Beneficios Judiciales y Administrativos, las normas que sustentan, además, se analiza la reforma hecha a código Penitenciario y carcelario por la ley 1709 de 2014 y la jurisprudencia que ha desarrollado los diferentes subrogados.

En su segundo capítulo, dedicado al desarrollo de la práctica, se detalla el contenido de las capacitaciones las internas asistentes a cada capacitación, la fecha y lugar su realización. Los temas que se trataron. También contiene éste capítulo el informe de las asesorías brindadas a las internas participantes de las capacitaciones, o las internas que por la trayectoria que lleva la Fundación Alas Nuevas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga conocen su trabajo y requieren de su apoyo, además, los memoriales, Tutelas y Derechos de petición que se proyectaron.

Por último se hace un balance de los resultados de la gestión realizada a favor de las internas mediante la presente práctica y se presenta conclusiones y recomendaciones.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En nuestra legislación el derecho a la defensa es un derecho de carácter constitucional, según el artículo 29 de la constitución política de Colombia "Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o por defensor público", en el mismo sentido el artículo 154 del Código Carcelario y Penitenciario, declara que "La Defensoría del Pueblo de acuerdo con la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario fijará y controlará los defensores en cada establecimiento para la atención jurídica de los internos insolventes", sin embargo, este derecho se ve vulnerado en gran medida por que los defensores públicos no son suficientes ante la gran cantidad de procesados durante la investigación y el juzgamiento lo que dificulta que el defensor público pueda presentar una defensa bien sustentada; por otro lado, una vez terminado el juicio oral y ejecutoriada la sentencia condenatoria (si fuese derrotado en juicio el procesado) como reo cuenta ahora con la asesoría jurídica del defensor público del Centro de Reclusión, que de la misma manera, es insuficiente ante la gran demanda de los reclusos.

En nuestro caso específico la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga es un establecimiento penitenciario y carcelario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que presenta múltiples inconvenientes, uno de los más notables es el hacinamiento, la Reclusión cuenta con un cupo para 224 internas, en la actualidad hay aproximadamente 474 internas, presentándose un hacinamiento de más del 100%. A esto se suma que el Centro de Reclusión de Bucaramanga solo cuenta con una defensora pública quien a pesar de su buena labor no es suficiente para los reclamos y consultas de las internas condenadas, esto ha generado que estas mujeres no acceden a los Beneficios Judiciales y Administrativos a que tienen derecho.

La carencia de acompañamiento jurídico de las internas en la fase de ejecución de penas para la presentación de solicitudes, ha llevado a que, además de que las normas que regulan la materia penal, procesal penal y penitenciaria cuentan con muy poca divulgación y su entendimiento es confuso, las internas se ven enfrentadas a la necesidad de presentar los memoriales a nombre propio para obtener los Beneficios Judiciales y Administrativos, con sus escasos conocimientos jurídicos, además, sin los soportes requeridos por la norma, por lo que en su mayoría son negados por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesario el desarrollo de la práctica social con la Fundación Alas Nuevas, para fortalecer la labor jurídica desarrollada por esta entidad, proporcionando el apoyo jurídico necesario para que las internas presenten las solicitudes para obtener Beneficios Judiciales y administrativo ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con todos los requisitos necesarios para su trámite.

Se tiene como objetivo principal instruir a las internas sobre las normas, procedimientos y trámites para acceder a los Beneficios judiciales y Administrativos a los que tienen derecho en esta fase, lo que se hará mediante exposiciones de forma mensual que orientaran sobre los requisitos y sus trámite, asegurando que el conocimiento adquirido por las internas sea reproducido por ellas mismas, para que de esta manera, se asegure que se mantendrá el comprensión de las normas y procedimientos una vez terminada la práctica social.

2. OBJETIVOS.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Asesorar jurídica a las internas sobre sus derechos y beneficios Judiciales y Administrativos, sus trámites y requisitos que se pueden solicitar ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante la ejecución de la práctica jurídica social con la Fundación Alas Nuevas.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar capacitaciones mensuales con las internas para que se instruyan sobre los Beneficios Judiciales y Administrativos, que la ley contempla para ellas y la correcta elaboración y presentación de memoriales ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para hacerlos efectivos.
- Contribuir con asesorías jurídicas a las internas sobre su caso concreto y los Beneficios Judiciales y Administrativos a los cuales tienen derecho.
- Apoyar la labor jurídica desarrollada por la Fundación mediante la elaboración de memoriales solicitando Beneficios Judiciales y Administrativos ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de aseguramiento.

3. PRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.

3.1 RESEÑA HISTÓRICA.

La Fundación Alas Nuevas nace en el año 2009 fruto del empeño y esfuerzo de la Doctora JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO, egresada de la universidad industrial de Santander de la escuela de derecho y ciencia política en la promoción del año 2003, quién en vista de las múltiples dificultades que enfrenta la población privada de la libertad y sus familias, pone en marcha una iniciativa que desde su formación universitaria venia forjando, ideal que finalmente materializa en el año 2009 a través de la Fundación Alas Nuevas. Luego de su creación y de un arduo trabajo a fin de generar confianza y credibilidad se han sumado profesionales de diferentes ámbitos como la sociología, el derecho, y de diferentes disciplinas quienes aportan su granito de arena como voluntarios a la causa por la que trabaja la fundación. Gracias al trabajo mancomunado de estas personas que desinteresadamente trabajan por mejorar las condiciones de vida de esta población vulnerable se ha logrado ampliar poco a poco los programas ofrecidos por la fundación así como la cobertura a la población beneficiaria.

En el año 2012 La Fundación Alas Nuevas suscribió convenio de apoyo interinstitucional con la Universidad Industrial de Santander para la realización de prácticas sociales como modalidad de trabajo de grado. Este convenio abre las puertas para que la fundación pueda contar con más personas que se vinculen a la causa que apunta a mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad.

Actualmente la fundación tiene su sede en la Carrera 29 No 49 - 49 Apartamento 905, dentro de las proyecciones de la fundación de encuentra el adquirir una nueva sede que cuente con la infraestructura y mobiliario que permita albergar a

las familias que se desplacen a la ciudad de Bucaramanga con el objeto de visitar a las internas de la reclusión.

3.2 MISIÓN

El compromiso de la F.A.N. es mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y sus familiares, proponiendo y ejecutando programas y proyectos y respaldando las iniciativas tanto de la población objeto como de otras personas, organizaciones y entidades que persigan fines similares.

3.3 VISIÓN

Alas Nuevas se proyecta como una importante fuerza social que velará por los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares, al mismo tiempo propenderá por que estos sean valorados y respetados por el Estado y la Sociedad.

3.4 OBJETIVO GENERAL.

Brindar apoyo y asesoría profesional en diversos campos a los hombres, mujeres y niños privados de la libertad en los diferentes centros de reclusión y a sus familiares, mejorando así su calidad de vida.

3.5 ÁREAS QUE LA CONFORMAN.

3.5.1 Mis derechos van primero

Objetivo general: Optimizar las condiciones en que se encuentran los menores que viven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, estimulando su desarrollo para que enfrenten el mundo de la mejor manera posible.

Estrategias: Trabajar en el corto, mediano y largo plazo en actividades de recreación de los menores, campañas de reconocimiento de los derechos de los niños, mejoramiento y dotación de la guardería, atención jurídica a las mujeres embarazadas, lactantes y usuarias de guardería, entre otras.

Acciones:

- Campañas de recolección de ropa y juguetes para los menores que conviven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga
- Recolección de ropa y pañales para bebés por nacer
- Entrega de donaciones a las madres y sus hijos
- Talleres y charlas sobre Derechos Humanos, Derechos de los Niños e importancia del juego
- Asistencia jurídica a las madres usuarias de guardería, mujeres embarazadas y lactantes
- Seguimiento jurídico a los casos de las mujeres que conviven con sus hijos al interior de la Reclusión.

3.5.2 Red de manos amigas.

Objetivo general: Generar y consolidar redes de apoyo mutuo entre las internas y sus familiares para que estas tengan opciones claras y viables de trabajo cuando retornen a la libertad.

Estrategias: Compartir experiencias con los familiares de las mujeres privadas de la libertad y trabajar con los niños que no conviven con sus madres, fortaleciendo los lazos familiares y sociales de estos.

Acciones:

- Celebración fiesta de navidad 2009
- Celebración día de los niños 2010
- Celebración día de los niños 2011
- Celebración día de los niños 2012
- Comunicación de las extranjeras detenidas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con familiares en sus países de origen
- Entrega de ropa para 304 internas
- Fortalecimiento de las redes primarias de las internas y soporte social y jurídico a sus núcleos familiares
- Refuerzos escolares y entrega de kits donados por el Despacho de la Gestora Social del Departamento de Santander para los hijos de las mujeres privadas de la libertad
- Entregas periódicas de ropa a las internas que lo necesitan
- Reencuentros familiares
- Solicitud a la Gobernación de Santander de 30 kits escolares para los hijos de algunas internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga en especial condición de vulnerabilidad.
- Entrega de mercados y ropa a familias altamente vulnerables

3.5.3 Arte libre

Objetivo general: Fomentar y desarrollar en las internas el interés por diferentes manifestaciones artísticas.

Estrategias: Realizar talleres de literatura, danza, pintura y teatro. Las obras resultantes se exhibirán tanto al interior de la Reclusión como en lugares académicos y culturales de la ciudad.

Acciones:

- ✓ Planteamiento del proyecto

3.5.4 Sentido social

Objetivo general: Mejorar las condiciones de salud y revisar el estado de los procesos judiciales de las internas.

Estrategias: Adelantar brigadas médicas, de promoción y prevención de la salud y jurídicas, así como jornadas de trabajo social y nutrición en que profesionales comprometidos con los procesos que se adelantan en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Acciones:

- Apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a más de cincuenta internas que, por ser población altamente vulnerable, no tienen los medios económicos para acceder a los servicios de un abogado. Este servicio es prestado por abogados penalistas ad honorem.
- Apoyo en trámites ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

3.5.5 Ni una sola mujer que no sepa leer ni escribir.

Objetivo general: Alfabetizar en un 100% a las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Estrategias: Aprovechar el potencial de internas que tienen mayor grado de escolaridad y prepararlas en técnicas de educación para que puedan trabajar en beneficio de sus compañeras.

Acciones:

- Proyecto planteado

3.5.6 Otras actividades desarrolladas por la fundación alas nuevas.

Taller a las monitoras y al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre educación para adultos en contextos de privación de libertad

Talleres a las internas sobre pautas de crianza.

Trabajo con las minorías étnicas al interior de la Reclusión, desarrollo de temas de identidad cultural

Diagnóstico de las áreas relacionadas con el tratamiento y reinserción de las internas

Caracterización de la población mediante aplicación de encuesta 2011 y análisis de resultado de la misma

Taller de poesía para las monitoras de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga

Aplicación de encuesta de caracterización 2012

Asesoría y acompañamiento en proyectos productivos con post penados y post penadas

Beneficiarios.

Los programas de la fundación Alas Nuevas están dirigidos a la población privada de la libertad, en especial, a las internas de la reclusión de mujeres de Bucaramanga.

Dentro del programa MIS DERECHOS VAN PRIMERO se han beneficiado hasta 2012:

Campañas de recolección de ropa y juguetes para los menores que conviven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga: 18 madres y sus 18 menores hijos

Recolección de ropa y pañales para bebés por nacer: 1 madre gestante

Entrega de donaciones a las madres y sus hijos: 18 madres y sus 18 menores hijos

Dentro del programa RED DE MANOS AMIGAS se han beneficiado hasta 2012:

Celebración fiesta de navidad 2009: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 200 niños.

Celebración día de los niños 2010: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 200 niños.

Celebración día de los niños 2011: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 350 niños.

Celebración día de los niños 2012. Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 400 niños.

Comunicación de las extranjeras detenidas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con familiares en sus países de origen: 4 internas

Entrega de ropa para 304 internas: 304 internas

Fortalecimiento de las redes primarias de las internas y soporte social y jurídico a sus núcleos familiares: 20 internas.

Refuerzos escolares y entrega de kits donados por el Despacho de la Gestora Social del Departamento de Santander para los hijos de las mujeres privadas de la libertad: 5 menores.

Entregas periódicas de ropa a las internas que lo necesitan: 70 internas.

Reencuentros familiares: 6 internas.

Solicitud a la Gobernación de Santander de 30 kits escolares para los hijos de algunas internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga en especial condición de vulnerabilidad.

Entrega de mercados y ropa a familias altamente vulnerables: 10 internas.

Dentro del programa SENTIDO SOCIAL se han beneficiado hasta 2012:

Apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a más de treinta internas que, por ser población altamente vulnerable, no tienen los medios económicos para acceder a los servicios de un abogado. Este servicio es prestado por abogados penalistas ad honorem: 50 internas.

Apoyo en trámites ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: 5 internas.

Dentro de OTRAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS se han beneficiado hasta 2012:

Taller a las monitoras y al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre educación para adultos en contextos de privación de libertad: 23 personas.
Talleres a las internas sobre pautas de crianza: 60 mujeres.

Trabajo con las minorías étnicas al interior de la Reclusión, desarrollo de temas de identidad cultural: 45 internas.

Diagnóstico de las áreas relacionadas con el tratamiento y reinserción de las internas.

Caracterización de la población mediante aplicación de encuesta 2011 y análisis de resultado de la misma: 262 internas encuestadas.

Taller de poesía para las monitoras de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga: 8 monitoras (internas encargadas de enseñar a otras mujeres con un menor grado de escolaridad)

Aplicación de encuesta de caracterización 2012: 279 internas encuestadas.

Aún no hay población beneficiada con los programas ARTE LIBRE y NI UNA MUJER QUE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR pues los mismos no se han empezado a implementar.

4. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

4.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.

Existen los siguientes antecedentes jurídicos en la temática referente a las personas privadas de la libertad, con los cuales se sustentara legalmente la labor a desarrollar.

- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos: Resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos: Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Declaración universal de los Derechos Humanos: adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

- Ley 1009 de 2006, por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.
- Ley 65/93, Código Penitenciario y Carcelario.
- Ley 599 de 2000, Código Penal.
- Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.
- Ley 1709 de 2014, Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 750/02, por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria para madres cabeza de familia y trabajo comunitario.
- Sentencia C-184 DE 2003 de 4 de marzo de 2003, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Sentencia T-1670 de 2000 de 5 de diciembre de 2000, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz
- Sentencia C - 185/11 de 16 de marzo de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

4.2 MARCO CONCEPTUAL.

Respeto a la dignidad humana.

En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.¹

Legalidad.

Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. Nadie podrá ser sometido a pena, medida de seguridad, ni a un régimen de ejecución que no esté previsto en la ley vigente.

La detención preventiva de las personas que están siendo investigadas o juzgadas es excepcional.²

Intervención mínima.

El sistema penitenciario velará por el cumplimiento de los derechos y las garantías de los internos; los que solo podrán ser limitados según lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos del régimen interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario.³

REFORMA AL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Con el propósito de solucionar el problema de hacinamiento en las cárceles del país la ley 1709 de 2014 ha reformado el código penitenciario y carcelario ley 65

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1709 de 2004, artículo 5

² Ibídem. artículo 2

³ Ibídem. artículo 10A

de 1993 haciendo más flexible los requisitos para acceder a los beneficios judiciales por parte de los internos, la medida que según el gobierno busca beneficiar a más de 9.000 internos abre la posibilidad de que la fundación Alas Nuevas con el desarrollo de las practicas pueda beneficiar a internas que antes no cumplían con los requisitos necesarios lo que implica reforzar esfuerzos para contribuir en el propósito de reducir el hacinamiento en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, además, de la necesidad de capacitar a las internas sobre la reforma y sus beneficios.

La reforma estuvo dirigida a flexibilizar los requisitos para acceder a los beneficios judiciales de la siguiente forma:

La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

Podrán acceder a la detención domiciliaria personas, sin antecedentes, que hayan sido condenadas con pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos. Se excluyen del beneficio quienes hayan incurrido en los delitos graves. En este sentido la ley 1709 de 2014 en artículo 22 reformó el artículo 38 de la ley 599 de 2000 de la siguiente manera:

La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

La detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En

estos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.

Requisitos

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.⁴

Suspensión de la ejecución de la pena.

⁴ Ibídem. artículo 23

Las personas condenadas, sin antecedentes, podrán solicitar la suspensión de la sentencia siempre y cuando la pena impuesta sea igual o inferior a los cuatro años. En el caso de que existan antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La reforma modificó el artículo 65 de la ley 599 y la nueva disposición es la siguiente:

La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.⁵

Libertad condicional.

⁵ Ibídem. artículo 29

Al cumplir las 3/5 partes de la pena y previo cumplimiento de requisitos de Ley, la persona sentenciada podrá acceder a la libertad condicional. Sin embargo, cualquier concesión queda supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario, precisa la norma.

Las anteriores disposiciones se consiguieron reformando el artículo 64 de la ley 599 de 2000 la nueva disposición es la siguiente:

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.⁶

Exclusión de los beneficios y subrogados penales.

No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de

⁶ Ibídem. artículo 30

inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.⁷

Trabajo penitenciario.

El trabajo será un derecho y una obligación social de los internos. Para promover las actividades laborales para toda la población carcelaria, el Ministerio de Trabajo deberá coordinar las políticas que fomenten la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios. La cartera de Trabajo reglamentará en máximo un año las condiciones en que se abrirán estos espacios laborales, incluyendo el régimen de remuneración, seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a la garantía de sus derechos. La Ley estipula que los internos que trabajen deberán estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez, en la forma y con la financiación que el Gobierno determine.

El Gobierno Nacional creará y reglamentará los estímulos tributarios para aquellas empresas públicas y privadas, o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles. Incentivará la inversión por parte de estas empresas a través de exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que dará beneficios a las empresas que incorporen a pospenados con buena conducta.

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.

⁷ Ibídem. artículo 32

Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados.

Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará, hasta donde sea posible, que las personas privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales.⁸

Talleres que se desarrollan en la reclusión mujeres de Bucaramanga.

⁸ Ibídem. artículo 32

En consonancia con lo anterior en la Reclusión se encuentran Empresas enclavadas que permiten que las internas trabajen en ellas para redimir la condena y también recibir una bonificación. Las empresas que se encuentran en la Reclusión son:

Tesicol: es una empresa de hilos. La labor de las internas es organizar el material que llega, empacarlo y embalarlo.

Fantaxias: es una empresa que trabaja con accesorios y marroquinería. La labor de las internas es pulir esos accesorios.

En la Reclusión también se dictan talleres en donde las internas pueden aprender diferentes destrezas en fommy, aprenden a coser, hacer accesorios para el cabello, bolsos, manillas, correas en tela, así como también aprenden a confeccionar cojines, alfombras, artículos para la cocina como toallas, delantales, entre otros. Algunos de estos talleres se dictan con la colaboración del SENA.

Dentro de la Reclusión se encuentra un colegio certificado, donde las internas cursan sus grados escolares y se gradúan, de hecho hay niñas estudiando y preparándose para presentar el examen para acceder a la educación superior ICFES.

Fondo Nacional de Salud para Personas Privadas de la Libertad

El Ministerio de Salud y Protección Social y la USPEC deberán diseñar, en un término de un año, el modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluyendo los que están en detención domiciliaria.

La reforma crea el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad que será el encargado de contratar la prestación de los servicios de salud de todos los centros de reclusión. El Fondo funcionará a manera de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Será manejado por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tendrá más del 90 por ciento del capital.

En ese sentido, la USPEC deberá suscribir el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que fijará la comisión que deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La USPEC también deberá adecuar la infraestructura de las **Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias** en cada uno de los establecimientos para prestar atención en salud intramural.

Objetivos del Fondo Nacional de Salud:

- Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto para cubrir los costos del modelo de atención en salud los internos.
- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones del Consejo Directivo del Fondo.
- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio y garantizar un control del uso de recursos.
- Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan con el pago de sus obligaciones.

La Ley establece que mientras entra en funcionamiento el modelo de atención, de manera gradual y progresiva, se seguirá garantizando la prestación del servicio de salud en las cárceles de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.

El Código también abre la posibilidad para que egresados de los programas de educación superior del área de la Salud puedan, previa reglamentación del Gobierno, llevar a cabo su servicio social obligatorio en los establecimientos.

Fases del Tratamiento Penitenciario, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Progresivo.

Conforme a lo establecido en el artículo 144 de la ley 65 de 1993, el tratamiento progresivo consta de las siguientes fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
2. Alta seguridad, que comprende periodo encerrado.
3. Mediana seguridad, que comprende periodo semiabierto.
4. Mínima seguridad o periodo abierto.
5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

OBSERVACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CLASIFICACIÓN.

Esta etapa se inicia con la difusión de información y la posterior inducción para la población reclusa interesada en el programa, a través de la divulgación de los lineamientos y objetivos generales del mismo. Paralelamente se realiza el diagnóstico individual, basado en la recopilación de información válida y confiable, contenida en la cartilla biográfica, en los resultados de las entrevistas con los profesionales y en el reporte de los funcionarios. Esta valoración permite

establecer resultados concretos sobre el estudio de la personalidad, que se apoyan en instrumentos y herramientas aprobados específicamente para tal fin.

Alta Seguridad o Periodo Cerrado.

Esta fase está dirigida al tratamiento de condenadas, cuyas condiciones de seguridad, circunstancias jurídicas y factores de personalidad sugieren medidas precautelativas, que ameritan espacios y tratamiento restrictivos, con el ánimo de proteger y prevenir, tanto al interno, como a la comunidad carcelaria y a la sociedad misma.

Las actividades ofrecidas en este momento del proceso, se orientan a la intervención terapéutica individual y grupal, la inclusión en programas de educación formal, la capacitación en el desarrollo de habilidades y destrezas artísticas y artesanales, y la participación en eventos diversos -culturales, deportivos, recreativos, espirituales y literarios-. Lo anterior, en función de las medidas restrictivas y de seguridad, el seguimiento a la evolución, y la información registrada en la cartilla biográfica. En esta fase se ubican a las internas recién llegadas a la Reclusión y se ubican en talleres donde no hay mucha movilidad.

Mediana Seguridad o Periodo Semiabierto.

En esta fase se clasifican los internos condenados, cuyo diagnóstico y seguimiento permitan concluir que se pueden desenvolver con medidas menos restrictivas. Lo anterior, teniendo en cuenta que ya han cumplido satisfactoriamente con las exigencias de seguridad y de tratamiento psicosocial establecidas, así como con los requisitos de tipo jurídico.

La intervención especializada se realiza a partir de las recomendaciones sugeridas por los especialistas, teniendo en cuenta el desempeño observado en la fase

anterior, el nivel de adherencia al tratamiento y los indicadores de seguimiento, ocupación y rendimiento en los programas y actividades ofrecidos en el ámbito penitenciario. En esta fase las internas pueden acceder a beneficios administrativos tales como el de las 72 horas.

Mínima o Periodo Abierto.

A esta fase acceden las internas condenadas que hayan superado la fase anterior, demostrando que ya sólo requieren de medidas de baja seguridad y que pueden manejar mayores espacios y responsabilidades, tendientes a desarrollar su máximo nivel de autocontrol y a fortalecer el propio crecimiento personal, como consecuencia del proceso de tratamiento.

Las internas en esta fase pueden estar dentro del establecimiento en área de mediana seguridad, como lo es el patio de la Reclusión.

Confianza.

Esta fase, que representa el último paso por alcanzar en el proceso de tratamiento, se ofrece a las internas condenadas que hayan superado satisfactoriamente las fases anteriores.

Es importante tener en cuenta que cuando se asigna una ocupación se da prioridad a las internas condenadas porque su situación jurídica está definida. Si quedan cupos estos son asignados a las internas sindicadas.

Tratamiento Penitenciario.

El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su

resocialización para la vida en libertad.⁹ El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.¹⁰

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS.

Los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaría abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Permiso Hasta de Setenta y Dos Horas.

La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código Penitenciario y carcelario, Artículo 142.

¹⁰ ibídem. artículo 143.

4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.¹¹

Permiso de Salida.

El Director Regional del INPEC podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante quince (15) días continuos y sin que exceda de sesenta (60) días al año, al condenado que le sea negado el beneficio de libertad condicional, siempre que estén dados los siguientes requisitos:

1. Haber observado buena conducta en el centro de reclusión de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el Consejo de Disciplina respectivo, o quien haga sus veces.
2. Haber cumplido al menos las cuatro quintas partes (4/5) de la condena.
3. No tener orden de captura vigente. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que le asista al funcionario judicial, se entenderá que el condenado carece de órdenes de captura, únicamente para efectos de este beneficio, si transcurridos 30 días de haberse radicado la solicitud de

¹¹ Ibídem. artículo 146.

información ante las autoridades competentes, no se ha obtenido su respuesta.

4. No registrar fuga ni intento de ella durante el desarrollo del proceso o la ejecución de la sentencia.
5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el período que lleva de reclusión.

El condenado que observare mala conducta en uso del permiso a que se refiere la presente disposición o retardare su presentación al establecimiento carcelario sin justa causa, no podrá hacerse merecedor a este beneficio durante los seis (6) meses siguientes, o definitivamente si incurre en otro delito o contravención especial de Policía.¹²

Permisos Fines de Semana.

Con el fin de afianzar la unidad familiar y procurar la readaptación social, el Director Regional del INPEC podrá conceder permisos de salida por los fines de semana, incluyendo lunes festivos, al condenado que le fuere negado el beneficio de la libertad condicional y haya cumplido las cuatro quintas partes (4/5) de la condena, siempre que se reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. Estos permisos se otorgarán cada dos (2) semanas y por el período que reste de la condena.¹³

Libertad Preparatoria.

En el tratamiento penitenciario, el condenado que no goce de libertad condicional, de acuerdo con las exigencias del sistema progresivo y quien haya descontado las cuatro quintas partes de la pena efectiva, se le podrá conceder la libertad

¹² ibídem. artículo 147A

¹³ ibídem. artículo 147B.

preparatoria para trabajar en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad y siempre que éstas colaboren con las normas de control establecidas para el efecto.

En los mismos términos se concederá a los condenados que puedan continuar sus estudios profesionales en universidades oficialmente reconocidas.

El trabajo y el estudio solo podrán realizarse durante el día, debiendo el condenado regresar al centro de reclusión para pernoctar en él. Los días sábados, domingos y festivos, permanecerá en el centro de reclusión.

Antes de concederse la libertad preparatoria el Consejo de Disciplina estudiará cuidadosamente al condenado, cerciorándose de su buena conducta anterior por lo menos en un lapso apreciable, de su consagración al trabajo y al estudio y de su claro mejoramiento y del proceso de su readaptación social.

La autorización de que trata este artículo, la hará el Consejo de Disciplina, mediante resolución motivada, la cual se enviará al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para su aprobación.

La dirección del respectivo centro de reclusión instituirá un control permanente sobre los condenados que disfruten de este beneficio, bien a través de un oficial de prisiones o del asistente social quien rendirá informes quincenales al respecto.¹⁴

Franquicia Preparatoria.

Superada la libertad preparatoria, el Consejo de Disciplina mediante resolución y aprobación del director regional, el interno entrará a disfrutar de la franquicia

¹⁴ ibídem. artículo 148.

preparatoria, la cual consiste en que el condenado trabaje o estudie o enseñe fuera del establecimiento, teniendo la obligación de presentarse periódicamente ante el director del establecimiento respectivo. El director regional mantendrá informada a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre estas novedades.¹⁵

Sustitución de la Detención Preventiva.

La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será evaluado por el juez al momento de decidir sobre su imposición.
2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.
3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento.
4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.
5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los

¹⁵ ibídem. artículo 149..

controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido, y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.¹⁶

La corte hace una la siguiente definición de la condición de madre cabeza de familia:

“Es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial, de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.

Además manifiesta la Corte “El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato constitucional dirigido a todas las autoridades públicas. Con él se buscó (i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia; y (iii) brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.”

¹⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código de Procedimiento Penal, Artículo 134.

En la protección de tales preceptos, consagrados como derechos fundamentales en la constitución política, se inspiró la Ley 750 de 2002, por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia. Dado que el fin último de este ley no es otro que evitar poner a los menores, que dependen moral y económicamente en forma exclusiva de la madre o padre que ha sido objeto de condena o detención preventiva, en condición de abandono o desprotección, dándose de esta manera una aplicación efectiva al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente, se ha pretendido el resguardo de la maternidad conforme al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En los siguientes términos, lo expresa la Corte Constitucional, en la sentencia antes referida:

“Las dos razones constitucionales en que funda el legislador el derecho consagrado en cabeza de la mujer cabeza de familia, para que esta pueda proteger al grupo familiar depende de ella, en especial a los niños, tienen sustento en el propio texto de la Constitución. Se trata del desarrollo de mandatos constitucionales claros: “el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia” (artículo 43, C.P.); son derechos fundamentales de los niños “tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor” (artículo 44, C.P.); “el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia” (artículo 42, C.P.).”¹⁷

En el fallo retomado por la Corte Constitucional, palabras más, palabras menos, se reafirma la obligación adquirida por el Estado Colombiano en la Constitución Política y los tratados internacionales suscritos sobre el particular, de proteger a los menores garantizándoles, entre otros derechos: 1) Que estén bajo la protección de sus padres al considerarse que éstos van a brindarles el cuidado y amor que requieren; 2) Que cuenten con las condiciones adecuadas de crecimiento y desarrollo integral.

¹⁷ COLOMBIA. CORTE CONTITUCIONAL. Sentencia C-184 de 2003.

Prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

Con la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004, el legislador otorgó en el artículo 461, la facultad al Juez de Ejecución de Penas de ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, cuando encuentre cumplido alguno de los numerales del artículo 314 ibidem. La Corte Suprema de Justicia ha considerado que esta facultad solo está dada al cumplirse uno de los numerales 2, 3, 4 y 5 de dicha norma.

numeral 2: Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.

Numeral 3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento.

Numeral 4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

Numeral 5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad mental permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

En lo que respecta a este numeral es importante tener en cuenta los planteamientos de la Corte Constitucional en Sentencia C -154 del 7 de marzo de 2007 con ponencia del doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, en relación a los requisitos para ostentar la calidad de padre o madre cabeza de familia:

- Que los menores no cuenten con otra figura paterna
- Que la persona que debe soportar la medida efectivamente estuviese al cuidado del menor cuya protección se reclama.
- Condiciones particulares del menor a efectos de verificar que se pretenda preservar el interés superior del menor.

Este beneficio se otorgará suscribiendo un acta de compromiso, mediante la cual se compromete:

- permanecer en el lugar de residencia indicado
- a no cambiar de residencia sin previa autorización
- a concurrir ante las autoridades cuando sea requerido.

Prohibición de otorgamiento de la prisión domiciliaria

En virtud del numeral 6 de la Ley 1098 del año 2006 el Juez de ejecución de penas tendrá prohibido conceder este beneficio cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo la modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro cuando la víctima sea un niño, una niña o un adolescente.

El Artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. Prohíbe su otorgamiento cuando la condena sea por delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos.

Exclusión de los beneficios y subrogados penales.

En virtud del Artículo 68 A del Código Penal, No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los

beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Estado grave por enfermedad.

Es cuando una persona privada de la libertad en un momento determinado presenta una grave condición de salud que compromete de manera inminente su vida o su salud, por lo cual requiere tratamiento o manejo inmediato en un centro hospitalario, o en centro de reclusión que ofrezca las condiciones requeridas, o en su domicilio. Generalmente las anteriores situaciones son manejadas por sanidad carcelaria, ya que por norma es la encargada de velar por el estado de sanidad de los detenidos, además de que es el INPEC la institución que está en contacto permanente con el detenido, tomando la decisión de trasladarlo a las instituciones que puedan manejar la urgencia o emergencia. La autoridad en algunos casos solicita la valoración para determinar el Estado de Salud del detenido.

Código de procedimiento penal Ley 906 de 2004: establece en los artículos 314 “Sustitución de la detención preventiva” y 461 “Sustitución de la ejecución de la pena” que la detención preventiva o la ejecución de la pena podrán cumplirse en el domicilio (lugar de Residencia) en los siguientes eventos: cuando el imputado o acusado (art. 314 numeral 4) o condenado (art. 461), estuviere en estado grave por enfermedad, el juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital” (art. 314 numeral 4).

Los conceptos de “estado grave por enfermedad” y “enfermedad muy grave incompatible con la reclusión formal”, son equivalentes, en ambos casos se busca proteger la salud y/o la vida del examinado, sin tener en cuenta su situación jurídica. Ambos hacen referencia a una situación de salud incompatible con la reclusión so pena de poner en peligro la salud y/o la vida de la persona privada de la libertad de no recibir oportunamente un tratamiento requerido.

Corresponde al médico o al psiquiatra establecer con precisión el diagnóstico y la situación de salud actual del examinado y determinar en forma genérica qué

tratamiento requiere y cuáles son las condiciones que deben garantizarse para la recuperación o preservación de la salud, y si dicho tratamiento debe ser intrahospitalario o puede ser ambulatorio; para que la autoridad tenga elementos de juicio para determinar si el sitio de reclusión cumple o no las condiciones establecidas por el médico o si su permanencia en él puede comprometer la salud y la propia vida.

No es pertinente realizar un listado de enfermedades que puedan catalogarse como “muy graves” ó “estado grave por enfermedad”, aunque el diagnóstico de la enfermedad que sufre la persona privada de la libertad es un elemento de juicio necesario para establecer si se encuentra en alguna de las situaciones consideradas en las normas revisadas, se solicita además determinar las condiciones de salud específicas del privado de la libertad en sus circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar. Hay individuos enfermos detenidos, no enfermedades detenidas.

El código de procedimiento penal logran un avance al cambiar el eje de atención de la condición de gravedad de la enfermedad hacia el examinado enfermo, con la expresión: que “estuviere en estado grave por enfermedad”. Cualquier médico tiene la misma comprensión para esta expresión. Se evita la discusión y la confusión acerca de la calificación de una enfermedad como grave o no, para centrarse en la evaluación de la condición de la persona privado de la libertad enferma. Una enfermedad considerada grave en sí misma como por ejemplo la diabetes, puede no constituir en una persona específica un estado grave por enfermedad, y en otra sí, según las circunstancias. En el primer supuesto no lo constituiría por estar controlada la enfermedad y no requerir al momento de la evaluación de tratamiento diferente al que se le esté suministrando en el sitio de reclusión. En el segundo supuesto podría considerarse estado grave por enfermedad, por ejemplo, si se encuentra la persona diabética en coma cetoacidótico que no es posible manejar en el centro de reclusión. La calificación

de “estado grave por enfermedad” depende de las condiciones de salud del examinado, aunadas a la imposibilidad de brindar el manejo que su condición de salud requiera en el lugar de reclusión donde se encuentre. El objetivo es proteger la salud de una persona privada de la libertad cuando se encuentre amenazada, sin tener en cuenta la apreciación de grave atribuible a la enfermedad en sí misma. Con el avance en la protección de derechos sería una imperdonable vuelta atrás pretender hacer un listado de enfermedades consideradas “muy graves”.

Grave enfermedad.

Como se expresó anteriormente, esta expresión facilita malentendidos, un examinado puede tener una grave enfermedad sin ser su estado de salud grave, como el caso de una hipertensión arterial, que puede no constituir en una persona específica un estado grave por enfermedad, y en otra sí, según las circunstancias. En el primer supuesto no lo constituiría por estar controlada la enfermedad y no requerir al momento de la evaluación de tratamiento diferente al que se le esté suministrando en el sitio de reclusión. En el segundo supuesto podría considerarse estado grave por enfermedad si presenta una emergencia hipertensiva asociada con daño de órgano blanco, que no es posible manejar en el centro de reclusión.

Solicitud del examen.

El examen se realiza por solicitud escrita de las autoridades penales, judiciales y administrativas (Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, jueces penales, fiscales, jueces de control de garantías; autoridades penitenciarias y carcelarias (Ley 65 de 1993 artículo 106.), cuando se requiere un dictamen pericial idóneo para la determinación médico legal del “Estado grave por enfermedad” o “Enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal”, en una persona privada de la libertad. También puede proceder por solicitud del defensor, acreditando su carácter como tal mediante constancia expedida por cualquier

autoridad que pueda dar fé, expedir constancia o certificar la calidad de imputado de que trata la norma (juez de control de garantías, fiscal, u otras autoridades, como por ejemplo, de la Defensoría)

Realización del examen.

EL código de Procedimiento Penal establece que el “estado grave por enfermedad” debe determinarla “médicos oficiales”, o sea, médicos contratados por el Estado, ya sea mediante una relación legal y reglamentaria o mediante un contrato de prestación de servicios. Para la determinación de estar aquejado de enfermedad muy grave” debe mediar concepto de “médico legista especializado. Se entiende por médico legista especializado “aquel perito médico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o médico oficial que ha recibido capacitación y entrenamiento específico en el tema y sigue los lineamientos técnico forenses establecidos” en el reglamento del Instituto.

En la sentencia SU-707 de 1996 de la Sala de lo Contencioso Administrativo se establece que: “el condenado sufre de una enfermedad grave de cáncer, y que ésta se ha demostrado por los medios legales pertinentes a través del dictamen de médicos oficiales y particulares que la han determinado, sin que la prueba exigida del experticio de Medicina Legal constituya el único medio probatorio de carácter jurídico para acreditar dicha situación.”. O sea que Medicina Legal no es la única institución a la que pueden llegar los detenidos para realizarles dictámenes de estado de Salud.

Otras condiciones de estados de salud.

Las normas revisadas establecen también otras condiciones de estados de salud relacionadas a continuación:

Cuando a la sindicada le falten menos de dos (2) meses para el parto o cuando no hayan transcurrido seis (6) meses desde la fecha en que dio a luz, o cuando a la imputada o acusada o condenada

Cuando el sindicado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad y la naturaleza o la modalidad de la conducta punible hagan aconsejable la medida le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento. Ambas condiciones, que falten dos meses o menos para el parto y que no hayan transcurrido más de seis meses desde el parto, establecidas en la ley 600 de 2000, se conservan en la ley 906 de 2004.

Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.

Acceso a la salud.

Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

En todos los centros de reclusión se garantizará la existencia de una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria.

Se garantizará el tratamiento médico a la población en condición de discapacidad que observe el derecho a la rehabilitación requerida, atendiendo un enfoque diferencial de acuerdo a la necesidad específica.¹⁸

Servicio médico penitenciario y carcelario.

El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciada y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.¹⁹

Asistencia médica de internos con especiales afecciones de salud.

Las personas privadas de la libertad portadoras de VIH, con enfermedades infectocontagiosas o con enfermedades en fase terminal serán especialmente protegidas por la dirección del establecimiento penitenciario en el que se encuentren, con el objetivo de evitar su discriminación. El Inpec podrá establecer

¹⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1709 de 2004, Artículo 65.

¹⁹ Ibídem. artículo 66.

pabellones especiales con la única finalidad de proteger la salud de esta población.

El Inpec, con el apoyo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) y las empresas responsables en materia de salud, cumplirán con los protocolos médicos establecidos para garantizar el aislamiento necesario a los reclusos con especiales afecciones de salud que así lo requieran.

Cuando el personal médico que presta los servicios de salud dentro del establecimiento, el Director del mismo o el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona privada de la libertad se encuentra en estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, conforme a la reglamentación expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dará aviso en forma inmediata a la autoridad judicial con el fin de que se le otorgue el beneficio de libertad correspondiente. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta gravísima de acuerdo con el Código Disciplinario Único. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad decidirá la solicitud de libertad en un término de diez (10) días.²⁰

Casos de enajenación mental.

Si una persona privada de la libertad es diagnosticada como enferma mental transitoria o permanente, de acuerdo con el concepto dado por el médico legista, se tomarán todas las medidas pertinentes para la protección de su vida e integridad física y se ordenará su traslado a los establecimientos especiales de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.²¹

Permiso administrativo hasta por 72 horas.

²⁰ Ibídem. artículo 67.

²¹ Ibídem. artículo 68.

El artículo 12 del Código Penitenciario y carcelario señala que el cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo, que, de acuerdo con el canon 144, es un proceso constituido por varias fases, en las cuales avanza la persona condenada, para ir pasando a condiciones menos rigurosas, de acuerdo con el tiempo que haya descontado de la sanción y con el cumplimiento de ciertos requisitos que deben ser evaluados por un consejo de evaluación y tratamiento, interdisciplinario, integrado por personal calificado que debe fundar sus conclusiones en conceptos técnicos y científicos aplicados al seguimiento que debe hacerse a cada uno de los internos (artículo 145).

Una de esas fases es la de mediana seguridad, en la que es posible permitir que el condenado acceda a lo que el artículo 144 denomina período semiabierto, una de cuyos mecanismos es el permiso para salir de prisión, hasta por 72 horas.

Requisitos.

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión

de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.²²

Buena conducta.

La exigencia de observar buena conducta en prisión para que proceda la concesión de los beneficios administrativos y judiciales a los condenados, debe interpretarse en el sentido que esa calificación del comportamiento del interno debe haber sido asignada durante todo el lapso de privación de la libertad; por ello, se había expresado que una sola evaluación como regular o como mala llevaría a la negación de los permisos administrativos o de las liberaciones anticipadas.

Las anteriores reflexiones sirven para colegir que la valoración de la buena conducta del condenado en el establecimiento penitenciario no puede depender de un solo lapso, ni de una sola calificación, sino que debe realizarse, en cada caso concreto, de manera ponderada (artículo 27, ley 906 de 2004) y en forma integral, con análisis de la evolución del comportamiento de la persona durante todo el tiempo de reclusión, con el fin de conocer si ha avanzado o retrocedido en su proceso de resocialización y, por tanto, si merece ser incentivada con los beneficios del período semiabierto.

Además, existe un argumento normativo para corroborar que una sola calificación de conducta inferior a buena, de acuerdo con las circunstancias puntuales de cada evento, no conduce indefectiblemente a la negación de los beneficios: El inciso final del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario prescribe que la consecuencia para quien observare mala conducta durante uno de los permisos

²² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código Penitenciario y carcelario, Artículo 147.

es la suspensión de los mismos, pero no su cancelación, la cual sólo se hace efectiva si reincide.

Lo anterior significa que el legislador otorga un margen razonable de tolerancia frente a posibles errores de comportamiento en que puedan incurrir las personas beneficiadas y no impone la extinción del derecho por una sola falla. Si ello se aplica a quienes ya disfrutaban del permiso, con mayor razón debe tenerse en cuenta como criterio de ponderación.

En este orden de ideas, podrán existir casos en que una sola calificación negativa de conducta impida la concesión de beneficios, según se acredite en la actuación respectiva, de acuerdo con las demás circunstancias del evento específico, que no se han cumplido las finalidades del tratamiento penitenciario, en desarrollo del sistema progresivo.

La corte ha declarado referente a los beneficios administrativos y el permiso de 72 horas, lo siguiente:

“Los permisos de establecimiento abierto se conceden a los condenados que por estar próximos a cumplir su pena y que por mostrar un proceso de resocialización acorde con los fines del tratamiento penitenciario, pueden regresar temporalmente a la sociedad, bien sea por 72 horas, por 15 días, o como en el caso de la libertad preparatoria, para trabajar o estudiar la mayor parte del día por fuera del penal. El carácter progresivo de los anteriores beneficios, radica en que de forma paulatina se busca reincorporar al recluso a la sociedad, haciendo menos traumático su tránsito a la vida libre. Por lo anterior, la aplicación fiel de la normatividad carcelaria vigente es una garantía tanto para la persona que se encuentra reclusa en un centro penitenciario, como para la sociedad que confía en la ejecución justa y legal de la sanción penal.

Por lo anterior, resulta comprensible que, dentro de las distintas fases en que se divide el tratamiento penitenciario -observación, periodo cerrado, periodo abierto, y de confianza- las autoridades penitenciarias dispongan de un margen de discrecionalidad para otorgar los distintos beneficios administrativos teniendo en cuenta la situación específica del recluso. Dichos beneficios, que hacen parte del tratamiento en sus distintas fases, deben ser concedidos o negados dependiendo de las circunstancias particulares de cada condenado. De esta forma debe entenderse la discrecionalidad que las distintas normas otorgan a la administración cancelaría para otorgar o negar los beneficios administrativos dentro del tratamiento penitenciario, discrecionalidad que sin embargo no es absoluta. Si bien las autoridades administrativas cuentan con un margen de discrecionalidad para ejecutar el tratamiento penitenciario dependiendo de las circunstancias particulares de cada penal y de cada recluso, tal facultad está sujeta a los fines y objetivos para los que fue instituido el régimen penitenciario y a los requisitos que la ley consagra para el otorgamiento de los distintos beneficios en cada una de sus fases. Lo anterior, no es otra cosa que el respeto por la vigencia del principio de legalidad en todas las actuaciones administrativas internas de los penales.

Según los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993 (Código penitenciario y carcelario) la pena tiene función principal la resocialización del delincuente. El anterior cometido se busca por medio de la aplicación de un tratamiento técnico y científico de carácter progresivo que encuentra en la educación, el trabajo, la formación espiritual y el examen de la personalidad del infractor, sus principales instrumentos. Ahora bien, la aplicación del tratamiento penitenciario supone que las autoridades carcelarias realizan un seguimiento del progreso individual de cada uno de los internos tal y como lo ordena el artículo 10 de la ley 65 de 1993: "El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la

disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario.

El tratamiento penitenciario y en general los lineamientos generales que orientan y estructuran la ejecución de la sanción penal, son aspectos que la justicia penal deposita en manos del poder ejecutivo para que éste último lo administre, supervise y ejecute, conforme a los parámetros normativos previamente definidos por el legislador. De esta forma, la ejecución de la sanción penal, que no es otra cosa que la búsqueda teórica y normativa de la resocialización, es el resultado de la acción conjunta de las tres ramas del poder público: al sistema penitenciario le corresponde ejecutar la sanción penal a través de la aplicación de las técnicas y presupuestos del tratamiento penitenciario definidos por el legislador.

El tratamiento penitenciario se encuentra regulado en los artículos 142 a 150 de la ley 65 de 1993 y tiene como objetivo fundamental preparar al condenado, mediante su resocialización, a la vida en sociedad. Para el logro de lo anterior, se ha diseñado un complejo sistema técnico de carácter progresivo dividido en varias fases, cada una de las cuales responde al progreso particular que cada interno muestra dentro del proceso de resocialización. Teniendo en cuenta que se trata de un modelo terapéutico, las autoridades penitenciarias deben estudiar la situación de cada recluso para establecer en cuál fase se encuentra y disponer en consecuencia, las medidas administrativas pertinentes en busca de su reinserción a la sociedad”.²³

Sistema de vigilancia electrónica.

El legislador se encargó de regular la forma en que debía funcionar la vigilancia electrónica, para lo cual desarrolló tres modalidades de vigilancia electrónica, las

²³ COLOMBIA. CORTE CONTITUCIONAL. Sentencia T-1670 de 2000.

cuales deben ser asignadas por la autoridad judicial competente de acuerdo con la disponibilidad de las mismas y las fases previstas para ser implementadas.

1.El seguimiento pasivo RF: Es el sistema de vigilancia electrónica a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o una tobillera en el cuerpo del condenado, sindicado, imputado o acusado, el cual trasmite a una unidad receptora, la que a su vez se encuentra conectada a una línea telefónica convencional.

2. El seguimiento activo GPS: Es el sistema de vigilancia electrónica a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o tobillera en el cuerpo del sindicado, imputado o acusado, el cual llevará incorporada una unidad GPS (Sistema de posicionamiento global), la cual transmitirá la ubicación del beneficiario, indicando si ha llegado a zonas de exclusión. La norma establece que cuando el beneficiario del dispositivo llegue al lugar establecido para el cumplimiento de la medida de aseguramiento, la información que así lo indique será transmitida al centro de monitoreo vía telefónica o móvil, sin que durante el transcurso del día se haya perdido la transmisión inherente al sistema de vigilancia electrónica.

3. El reconocimiento de voz. Es el sistema de vigilancia electrónica a través del cual se lleva a cabo una llamada al lugar de residencia del condenado o sindicado, y autentica su identidad comparando su voz contra una impresión de voz previa tomada durante el proceso de registro.

Requisitos.

Sistemas de vigilancia electrónica. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión; que no se trate de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.
2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.
3. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
4. Que se realice el pago total de la multa.
5. Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez.
6. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:
 - a) Observar buena conducta;
 - b) No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena;
 - c) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida;
 - d) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello.²⁴

Financiación.

De otra parte, en con relación la financiación de los sistemas de vigilancia electrónica, el legislador previó que el destinatario de los dispositivos podría

²⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. código penal, Artículo 38 A.

asumir voluntariamente el costo de los mecanismos que le hayan sido otorgados y autorizados por la autoridad judicial competente.

Sin embargo, en norma posterior, estableció que el dinero que ahorrara el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por concepto de la atención integral y tratamiento penitenciario de los reclusos, tales como la alimentación, los servicios de salud y los desplazamientos – toda vez que desde el momento de la salida de la persona del establecimiento de reclusión, el INPEC no asume dichos costos – debería servir para coadyuvar la financiación de los sistemas de vigilancia electrónica.

La Corte manifiesta toma una postura frente al pago del sistema de vigilancia electrónica en el siguiente sentido:

“Resulta discriminatorio, luego contrario al principio de constitucional de igualdad (art. 13 C.N) que un condenado que cumpla con los requisitos objetivos y subjetivos para acceder al mecanismo de la vigilancia electrónica, no pueda salir del establecimiento carcelario por no contar con los recursos económicos para ello. Las razones que sustentan esta conclusión son las siguientes:

1. La pena privativa de la libertad e una cárcel es el castigo más gravoso en materia penal, por lo cual las alternativas de su cumplimiento fuera del establecimiento carcelario cobran gran importancia en el contexto de la garantía de una gran variedad de derechos que se restringen por el hecho de estar en una cárcel.
2. Por lo anterior la consagración legal de la posibilidad de salir de la cárcel y cumplir la pena privativa de libertad fuera de ella, debe brindarse en igualdad de condiciones, y no puede depender de exigencias ajenas a las que interesan de manera especial a la legislación penal.

3. Por ello, cuando el acceso a la mencionada posibilidad depende de los medios económicos del condenado, las desigualdades de hecho se convierten en desigualdades jurídicas, y sin justificación constitucional alguna sólo quienes tienen recursos económicos ostentan realmente la alternativa.

4. Las mencionadas desigualdades, no resultan matizadas en el caso concreto por los criterios desarrollados por la Corte en los casos de la exigencia de la multa para acceder a la libertad condicional y a la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

5. Además de que la exigencia de la multa en el caso de la vigilancia electrónica no encuentra sustento alguno en la consecución de un fin constitucionalmente relevante, como para afirmar que su exigencia busca garantizar un valor constitucional superior al contenido en el principio de igualdad.²⁵

Permisos excepcionales.

En caso de comprobarse estado de grave enfermedad o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad, de la persona privada de la libertad, el Director del respectivo establecimiento de reclusión, procederá de la siguiente forma:

1. Si se trata de condenado, podrá conceder permiso de salida bajo su responsabilidad, por un término no mayor de veinticuatro horas, más el tiempo de la distancia si la hubiere, tomando las medidas de seguridad adecuadas y comunicando de inmediato al Director del Inpec.

2. Cuando se trate de procesado, el permiso lo concederá el funcionario judicial de conocimiento, especificando la duración del mismo sin que exceda de veinticuatro horas, por cada vez que se conceda, más el tiempo de la distancia si la hubiere.

6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

²⁵ COLOMBIA. CORTE CONTITUCIONAL. Sentencia C – 185 de 2011.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.²⁶

²⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1709 de 2014, Artículo 85.

5. PRÁCTICA.

5.1 TALLERES SOBRE ELABORACIÓN DE MEMORIALES.

Para el desarrollo de las capacitaciones se siguió la siguiente metodología: Los encuentros se realizaron en diferentes espacios de la reclusión y contaron con una duración de dos horas para el desarrollo de las mismas. Los encuentros tuvieron los siguientes momentos:

Primer momento. Saludo inicial y presentación del encuentro. Duración: 10 minutos.

Segundo momento. Elaboración del listado de internas que necesitan asesoría. Duración: 10 minutos.

Tercer momento. Entrevistas individuales con las internas que requerían de nuestra intervención. Relacionadas a continuación. Duración: 1 hora.

Cuarto momento. Conclusiones y compromisos. Duración: 20 minutos.

Se realizan acuerdos con las internas recalcando los compromisos adquiridos: por parte de la interna hacer entrega de documentos solicitados y por parte del practicante llevar el seguimiento en el sistema.

Quinto momento. Reunión con las representantes de la Fundación Alas Nuevas para la evaluación y verificación del cumplimiento de compromisos anteriores. Duración: 20 minutos.

5.1.1 Taller Madres lactantes embarazadas y usuarias de la guardería. Para desarrollar esta fase el día 22 de mayo se realizó el encuentro mensual con

lactantes, embarazadas y usuarias de la guardería con el objetivo de proporcionarles asesorías en los trámites requeridos con ocasión de su maternidad y la reforma al código Penitenciario y Carcelario. El encuentro se realizó en uno de los salones de la Guardería y se contó con una duración de 2 horas para el desarrollo del mismo.

Tabla 1. Taller Madres lactantes embarazadas y usuarias de la guardería.

NOMBRE	ASUNTO	PRODUCTO
J.S.	<i>Detención domiciliaria - Seis meses de embarazo.</i>	Capacitación.
S.S.G.V.	<i>Suspensión de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
J.S.	<i>Suspensión de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
Y.C.	<i>Asesoría sobre Programas ICBF</i>	Capacitación.
K.O.	<i>Asesoría sobre Programas ICBF</i>	Capacitación.
E.M.	<i>Asesoría sobre Programas ICBF</i>	Capacitación.
P.G.	<i>Suspensión de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.

5.1.2 Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por madre cabeza de familia El día 10 de junio de 2014 se realizó el encuentro con las madres cabeza de familia con el objetivo de proporcionarles asesorías en los trámites requeridos para la hacer la solicitud de la sustitución de la pena privativa de la libertad por la condición de madre cabeza de familia y la reforma al código Penitenciario y Carcelario. El encuentro se realizó en el aula múltiple y contó con una duración de dos horas para el desarrollo del mismo.

Tabla 2. Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por madre cabeza de familia

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO
----------------------	--------	----------

N.G.V.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia</i>	Capacitación.
V.J.B.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia</i>	Capacitación.
Y.A.P.M.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
B.C.S.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
S.A.C.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
T.P.N.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
M.C.R.C.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
E.J.G.G.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
M.H.D.L.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
S.P.R.S.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
L.M.O.A.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
K.J.M.R.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
L.M.B.P.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
C.M.C.B.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
I.N.O.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
P.C.C.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
H.Y.C.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
M.E.A.C.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
M.I.V.M.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
G.P.C.R.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
M.S.B.R.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
O.L.M.P.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
E.J.C.S.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
M.J.Q.T.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
G.R.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
M.S.A.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
J.R.J.E.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
S.M.B.A.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
M.H.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
S.V.P.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.
M.J.C.	<i>Sustitución de la Pena. – Madre cabeza de familia.</i>	Capacitación.

5.1.3 Taller Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave haciendo énfasis en enfermedades mentales.

El 24 de julio de 2014 se realizó el encuentro con las internas en estado de enfermedad grave con el objetivo de proporcionarles asesorías en los trámites requeridos para la hacer la solicitud de la sustitución de la pena prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave a y la reforma al código Penitenciario y Carcelario. El encuentro se realizó en el aula didáctica y contó con una duración de 2 horas para el desarrollo del mismo.

Tabla 3. Taller Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave haciendo énfasis en enfermedades mentales.

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO
N.G.V.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
V.J.B.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
Y.A.P.M.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
J.B.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
T.G.C.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
Y.L.V.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
R.M.A.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
J.V.C.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
Y.M.M.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
Y.Q.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
M.T.R.P.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
L.H.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
L.T.G.S.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
M.R.M.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
M.C.F.R.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.
Y.U.C.	<i>Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.</i>	Capacitación.

5.1.4 Beneficio Administrado de Permiso de 72 horas.

El 11 de septiembre se realizó el encuentro con las internas que se encuentran en fase de mediana seguridad con el objetivo de proporcionarles asesorías en los trámites requeridos para la hacer la solicitud del beneficio administrativo, sus requisitos, además, se orientó sobre la reforma al código Penitenciario y Carcelario. El encuentro se realizó en el aula didáctica y contó con una duración de 2 horas para el desarrollo del mismo.

Tabla 4. **Beneficio Administrado de Permiso de 72 horas**

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO
A.Y.D.G.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
Y.J.A.S.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
H.C.B.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
M.M.M.A.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
K.C.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
Y.F.H.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
H.G.V.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
C.P.S.L.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
Y.P.B.M.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
M.R.M.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
J.C.A.G.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
N.C.R.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
B.T.S.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
E.J.T.R.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
Y.M.U.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.
M.A.C.R.	<i>Beneficio Administrativo de Permiso de 72 Horas.</i>	Capacitación.

6. ASESORÍAS

6.1 ASESORÍAS SOBRE SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN POR PRISIÓN DOMICILIARIA POR MADRE CABEZA DE FAMILIA.

N.H.R.

La interna fue detenida y puesta en medida de aseguramiento por el presunto delito de tráfico de estupefacientes desde el día 18 de septiembre de 2011, se allana a los cargos y es condenada el día 25 de noviembre de 2011 a 6 años y 9 meses de prisión. Es madre cabeza de familia de sus cuatro hijos menores, el padre de los menores se encuentra igualmente detenido por el delito de hurto agravado, estando al cuidado de los niños la abuela materna quien está en una avanzada edad, además, son una familia de escasos recursos y se encuentran en estado de vulnerabilidad ya que el asentamiento humano altos de transición, donde residían, se incendió en el año 2013.

A la presentación de este informe queda pendiente que la Interna allegue los documentos necesarios para solicitar el beneficio judicial.

Y.B.P.

La interna fue detenida el día 4 de agosto de 2013 y fue condenada a 4 años y 5 meses de prisión por del delito de tráfico estupefacientes el día 11 de septiembre de 2013. Es madre cabeza de familia de su hija menor y desde que perdió la libertad ha sido su hermana quien ha velado por el cuidado de la niña, sin embargo, se le dificulta ya que labora en un jardín.

A la presentación de este informe queda pendiente que la Interna allegue los documentos necesarios para solicitar el beneficio judicial.

S.S.G.V.

La interna fue detenida el 12 de febrero de 2012 y condenada a 57 meses 21 días de prisión por el delito de Hurto Agravado y Calificado ha pagado 35 meses físicos entre físicos y redención. Es madre cabeza de familia respecto de su hijo, quien nació en el tiempo de condena y se encuentra con su madre en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, es ella quien mediante su trabajo en la reclusión ha sostenido a su hijo, debido a que el padre del menor se encuentra recluido en la Cárcel Modelo de Bucaramanga.

E.G.N

La interna se encuentra detenida desde el 14 de noviembre de 2013, actualmente está peleando su inocencia al apelar la sentencia luego de ser condenada por el juez de conocimiento en primera instancia a 30 meses de prisión por delito de falsedad en documento público. Es madre de cuatro hijos en edades entre los siete a dieciséis años, la mayor de las hijas vive por su cuenta, dos están en el Instituto de Bienestar Familiar, de los cuales una fue víctima de un delito sexual, y otro se encuentra bajo el cuidado de su padre.

A.L.P.

Está detenida desde el 1 de abril de 2012 en fragancia con 20 gramos de marihuana por el delito tráfico de estupefacientes y condena a 6 años de prisión el 16 de julio de 2013, es madre cabeza de familia de sus dos hijos menores de doce y 14 años de edad y sus 50 años vela también por sus dos nietos de tres y diez años de edad quienes son huérfanos de padre y la madre no puede trabajar a causa de una enfermedad, sus hijos y nietos residen en el asentamiento humano Nueva Colombia del Municipio de Piedecuesta Santander.

H.R.D.

La interna está siendo procesada por homicidio, fue detenida el veinte cuatro 24 de junio de 2012. Es madre cabeza de familia respecto de sus cuatro hijo menores quienes han crecido en difíciles condiciones socioeconómicas y su vida ha estado

marcada por las calamidades como el incendio acaecido el 4 de junio de 2012 en el albergue HOGAR DE PASO BODEGA 4 en el barrio café Madrid de la ciudad de Bucaramanga, donde resultaron damnificados, los menores se encuentran actualmente al cuidado de la señora, tía materna de los menores y quien ha visto de sus sobrinos desde el la detención de su hermana trabaja como vendedora ambulante y no cuenta con nadie que le respalde.

E.G.G.

La interna fue captura en fragancia por el presunto delito de hurto el 8 de junio 2014 en la ciudad de Barrancabermeja Santander, en la audiencia concentraba su defensa solicitó el beneficio judicial de domiciliaria por madre cabeza de familia pero fue negado porque se encontraba en estado de habitante de calle. Para la fecha de la detención se encontraba en estado de gestación y estaba próxima a dar a la luz, el menor nació el 22 de julio de 2014 y se encuentra al cuidado del Instituto de Bienestar familiar, además, es madre cabeza de familia de dos menores quienes están al cuidado del tío materno

Y.C.

Esta detenida desde el 24 de diciembre de 2011 sindicada del delito de hurto calificado y agravado. Es madre cabeza de familia de su hija menor, el padre de la menor se encuentra detenido desde el año 2010, además, la menor se encuentra enferma y al cuidado de su abuela quien también se encuentra enferma Pendiente de que la Interna allegue los documentos necesarios para solicitar el beneficio judicial.

M.A.J.N.

Fue capturada desde el 25 de agosto de 2011 por estupefacientes y condena a 5 años y 4 meses de prisión, tenía a su cargo a su hija menor y a sus hermanos menores de quienes ostenta la calidad de cabeza de hogar pues vela por su bienestar y subsistencia debido a que su madre se encuentra detenida. Cuando

M.A.J.N. es privada de la libertad fue su hermano quien cuidó y sostuvo a los hermanitos menores gracias a su trabajo en el lavadero de carros, sin embargo, ya no está a cargo de los menores por obligaciones personales y los menores se encuentran actualmente al cuidado de la abuela de mi quien a sus 69 años de edad ya no cuenta con la salud necesaria ni con los recursos que demanda la educación, alimentación, vestuario y demás emolumentos necesarios para la congrua subsistencia de estos niños.

O.C.

Fue detenida 4 de abril de 2013 por estupefaciente y condenada a 54 meses de prisión, es Madre cabeza de familia de cinco menores quienes se encuentran con de una cuñada que no cuenta con los recursos para su sostenimiento de los menores, su madre se encuentra detenida por el mismo proceso.

L.M.B.

Fue detenida 25 de junio de 2014 y se impuso medida preventiva de aseguramiento por el delito de estupefaciente y fue condenada a 54 meses de prisión, es Madre cabeza de familia de dos menores quienes se encuentran con la abuela materna, que además de no contar con los recursos para el sostenimiento de los menores, fue diagnosticada con cáncer.

T.G

Fue condenada a 5 años y 8 meses por el delito de tráfico, es madre de tres menores, de los cuales dos se encuentran con el padre y de otra ostenta la calidad de madre de familia y se encuentra bajo el cuidado de la abuela materna quien trabaja en una casa de familia por días.

A.M.S.

Fue condenada a 64 meses de prisión es madre cabeza de familia de sus dos hijas, actualmente las menores se encuentran domiciliadas en el municipio de Cimitarra Santander a cargo de abuela materna de 59 años de edad, lo que le dificulta el cuidado de las menores por su avanzada edad, además, no cuenta con un ingreso estable ya que su sustento depende de su labor en oficios varios por días.

SJ.P.

La interna fue detenida el 11 de febrero de 2013 y condenada a 4 años y 6 meses de prisión por el delito de tráfico de estupefacientes, es madre cabeza de familia de sus hijas menores, de los cuales una se encuentra enferma y necesita de una cirugía en su mano izquierda, los menores se encuentran bajo el cuidado de la tía materna quien residen en el municipio de Piedecuesta Santander.

6.2 ASESORÍA JURÍDICA SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL.

S.S.G.V.

La interna fue detenida el 12 de febrero de 2012 y condenada a 57 meses 21 días de prisión por el delito de Hurto Agravado y Calificado con 35 meses pagados entre físicos y redención por lo que cuanta con las 3/5 partes de la pena impuesta y cumple con los requisitos establecido para acceder a la Libertad condicional.

A.M.S.

La interna fue detenida el 13 de marzo de 2010 y condenada a 64 meses de prisión por el delito de Tráfico de Estupefaciente con 42 meses pagados entre físicos y redención por lo que cuanta con las 3/5 partes de la pena impuesta y cumple con los requisitos establecido para acceder a la Libertad condicional.

6.3 ASESORÍA JURÍDICA SOBRE PRISIÓN DOMICILIARIA POR MITAD DE LA PENA CUMPLIDA

Y.C.S.P.

La interna fue asesorada sobre sus posibilidades judiciales y la posible solicitud de un beneficio judicial, sin embargo, su actual situación jurídica deja por fuera la posibilidad de solicitar cualquiera de los subrogados penales.

7.4 asesorías sobre Sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave

M.T.R.

La interna fue privada de la libertad el 16 de mayo de 2009 y fue condenada el 1 de septiembre de 2014 a 5 años y 2 meses de prisión por los delitos de tráfico de estupefacientes, porte de armas y concierto para delinquir. La interna presenta cuadros de depresión según informe del Instituto de Medicina Legal y recomienda que la interna cumpla su pena en prisión domiciliaria debido su padecimiento.

PROYECCIÓN DE MEMORIALES A LAS INTERNAS QUE LOS REQUIEREN.

T.G

El 22 de mayo de 2014 se elaboró la solicitud del beneficio judicial de prisión domiciliaria por Madre cabeza de familia con base a la información anteriormente señalada. El día 3 de junio de 2014 el juzgado de ejecución de penas y Medidas de Aseguramiento negó la solicitud bajo el argumento de que no se logró demostrar la condición de madre cabeza de familia, sin embargo, decidió ordenar una visita al domicilio de los menores, la visita ya fue realizada pero aún no se ha aportado el concepto de la visita realizada.

Al momento de la terminación de la presente práctica jurídica - social la interna se encuentra la espera de la respuesta de la solicitud por parte del juzgado de ejecución de penas y medidas de aseguramiento.

M.A.J.N.

La interna había solicitado la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por Madre cabeza de familia, la cual fue negada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de aseguramiento por considerar que los menores no se encontraban en estado de vulnerabilidad, sin embargo, la situación de los menores ha cambiado, debido a que el tío materno quien estaba velando por los menores ya no se puede hacer cargo de ellos, bajo los nuevos argumentos se solicitó nuevamente el subrogado penal.

La elaboración de la solicitud del beneficio judicial de prisión domiciliaria por Madre cabeza de familia se proyectó el 22 de mayo de 2011. El 10 de junio de 2014 juzgado lo negó el beneficio judicial bajo el argumento de que el juez de conocimiento ya lo había negado, sin embargo, no se tuvo en cuanto que la situación fáctica había cambiado.

El día 13 de agosto de 2014, se elaboró nuevamente la solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por Madre cabeza de familia con los nuevos argumentos facticos y se radicó la solicitud ante Juzgado de Ejecución de penas y medidas de aseguramiento el día 14 de agosto de 2014.

Al momento de la terminación de la presente práctica jurídica - social la interna se encuentra la espera de la respuesta de la solicitud por parte del juzgado de ejecución de penas y medidas de aseguramiento.

A.M.S.

El 3 de junio de 2014 se elaboró la solicitud del beneficio judicial de prisión domiciliaria por Madre cabeza de familia la cual fue negada por el Juzgado de Ejecución de penas y medidas de aseguramiento el 2 de julio de 2014. No se

apeló ya que se proyectó la solicitara de libertad condicional por cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 1709 de 2014.

El 29 de junio de 2014 se solicitó la libertad condicional la cual fue otorgada el 21 de agosto de 2014.

S.J.P.

El 2 de septiembre de 2014 se elaboró la solicitud del beneficio judicial de prisión domiciliaria por Madre cabeza de familia con base a la información anteriormente señalada. Al momento de la terminación de la presente práctica jurídica - social la interna se encuentra la espera de la respuesta de la solicitud por parte del juzgado de ejecución de penas y medidas de aseguramiento.

S.S.G.V.

La primera opción que se tuvo en cuenta para la interna fue la sustitución de la pena de prisión de por prisión domiciliaria por madre cabeza de familia teniendo en cuenta que ostenta esta calidad, sin embargo, el menor es beneficiario de la guardería de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga y ante la respuesta de la solicitud de la redención de la interna, en la cual se verifica que cumple con los requisitos para solicitar la libertad condicional, el día 22 de agosto de 2014 se elaboró la solicitud de libertad condicional y se radicó la solicitud de libertad condicional ante Juzgado Segundo de Ejecución de penas y medidas de Aseguramiento.

El 29 de agosto de 2014 se radicó un memorial para corregir la dirección donde se llevara a cabo la prisión domiciliaria y para aportar los diplomas de los cursos y capacitaciones que ha realizado la interna.

Al momento de la terminación de la presente práctica jurídica - social la interna se encuentra la espera de la respuesta de la solicitud por parte del juzgado de ejecución de penas y medidas de aseguramiento.

7. PROYECCIÓN DE TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN.

7.1 PROYECCIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN

E.P.C.

La interna fue capturada en flagrancia en un allanamiento y puesta bajo medida de aseguramiento por el delito de tráfico de estupefacientes el 22 de mayo de 2012, posteriormente el 22 de septiembre de 2013 fue condenada a 58 meses y 20 días de prisión, en base a un preacuerdo hecho con la fiscalía 26 seccional

Debido a correcciones que se debieron hacer al fallo por parte del juez cuarto penal del circuito, quien conoció el proceso, el expediente reposaba en su despacho sin que se enviara a tiempo al reparto de los juzgados de Ejecución de penas y medidas de seguridad. E.P.C. contaba con el tiempo necesario para solicitar libertad condicional, sin embargo, al no haberse asignado el juzgado de Ejecución de penas y medidas de seguridad no era posible solicitar el subrogado, solicitud del apoyo de la FAN para elevar Derecho de petición ante el Juzgado de Conocimiento para que adjudicarán el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Se elaboró y radicó Derecho de Petición dirigido al Juzgado de conocimiento el 29 de mayo de 2014.

Y.C.

La interna se afilió desde el año 2011 a la EPS SALUCOOP y durante todo el año cumplió con el pago del servicio de salud, sin embargo, fue detenida en el mes de diciembre de 2012, fecha desde la cual no ha podido asumir la mensualidad por el servicio de salud y solicita sea desafiliada de la EPS para que su hija menor sea afiliada al SISBEN

El día 23 de julio de 2014, se elaboró el Derecho de petición dirigida a la EPS SALUCOOP, que contó con el visto bueno de la tutora de la práctica y radicó el 24 de julio de 2014.

N.D.S.

La interna solicitó apoyo para elevar Derechos de petición que le ayuden a aportar pruebas de su inocencia dentro del proceso que se adelanta en su contra por el presunto delito de homicidio agravado, se elaboraron y radicaron los siguientes derechos de petición.

Derecho de petición dirigido al puesto de salud del barrio Gaitán para acceder a la historia clínica de su hija menor para probar que fue atendida en dicho establecimiento.

Se radicó el Derecho de petición ante el puesto de salud del barrio Gaitán el día 24 de julio de 2014.

Derecho de petición dirigido ante la empresa de transporte EXPRESO BRAZILIA, para que certifiquen sobre los tres últimos días de trabajo de su esposo (los días 20, 21, 22 de noviembre de 2007).

Se radicó el Derecho de petición ante el puesto de salud del barrio Gaitán el día 29 de agosto de 2014.

M.E.M.

La interna solicitó apoyo para elevar Derechos de petición buscando obtener respuesta sobre las semanas cotizadas de trabajo, con tal fin se elaboraron los siguientes derechos de petición.

Derecho de petición dirigido al departamento de Arauca, donde laboró la interna entre los años 1978 a 1991 como funcionaria pública. Se radicó el Derecho de petición dirigido ante la secretaria General del Departamento de Arauca el día 30 de julio de 2014.

Derecho de petición dirigido al municipio de Coromoro Santander, donde trabajó la interna entre los años 2002 a 2004 como funcionaria pública. Se radicó el Derecho de petición dirigido ante la alcaldía de municipio de Coromoro del Departamento de Santander el día 29 de agosto de 2014.

M.B.S.

La interna fue capturada y puesta bajo medida de aseguramiento por el delito de tráfico de estupefacientes el 18 de mayo de 2013, posteriormente el 17 de octubre de 2013 fue condenada a 4 años y 8 meses de prisión.

Debido a correcciones que se debieron hacer al fallo por parte del juez séptimo penal del circuito, quien conoció el proceso, el expediente reposaba en su despacho sin que se enviara a tiempo al reparto de los juzgados de Ejecución de penas y medidas de seguridad, al no haberse asignado el juzgado de Ejecución de penas y medidas de seguridad no era posible solicitar ningún subrogado penal, M.B.S. solicitó el apoyo de la FAN para elevar Derecho de petición ante el Juzgado de Conocimiento para que adjudicaran el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Se elaboró y radicó Derecho de Petición dirigido al Juzgado de conocimiento el 29 de mayo de 2014.

7.2 PROYECCIÓN DE TUTELAS

.

E.P.C

Como medida ante la no contestación del Derecho de Petición dirigido al Juzgado de conocimiento el 29 de mayo de 2014 para que enviara el expediente al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Mediadas de Seguridad, se proyectó Tutela por violación al derecho fundamentan al derecho de petición el día 10 de abril de 2014, sin embargo, antes de la radiación se adjudicó el Juzgado de conocimiento envió el expediente del proceso a reparto y se asignó el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Mediadas de Seguridad.

M.B.S.

Como medida ante la no contestación del Derecho de Petición dirigido al Juzgado de conocimiento el 29 de mayo de 2014 para que enviara el expediente al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Mediadas de Seguridad, se proyectó Tutela por violación al derecho fundamentan al derecho de petición el día 10 de abril de 2014, sin embargo, antes de la radiación se adjudicó el Juzgado de conocimiento envió el expediente del proceso a reparto y se asignó el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Mediadas de Seguridad.

8. BALANCE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRÁCTICA.

La presente práctica jurídico - social en sus objetivos buscó crear un espacio para la socialización de los Beneficios Judiciales y administrativos, sus características y sus requisitos, la reforma al código penitenciario y carcelario, además, apoyarlas en la proyección de memoriales, Tutelas y Derechos de Petición.

A continuación se presenta los resultados después de realizada la práctica social la cual se desarrollo en el periodo de tiempo de desde el 16 de mayo al 18 de septiembre de 2014.

8.1 RESULTADOS DE LAS CAPACITACIONES.

En cuanto a las capacitaciones se realizaron cuatro, una por cada mes de práctica, las capacitaciones estuvieron dirigidas una población en especial de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga según el tema de capacitación a tratar. Con la valiosa ayuda de los funcionarios de la Reclusión, en especial la Trabajadora Social y la Psicóloga se buscaron las internas que cumplieran con cada perfil y las cuales se relacionaron en éste informe.

La capacitación del mes de mayo se enfocó en las madres lactantes y usuarias de la guardería "MIS HUELLITAS" y las internas próximas a dar a luz, se les ilustró sobre los requintos para el Permiso de Lactancia.

La segunda capacitación realizó en el mes de junio y estuvo dirigida a las Madres Cabeza de Familia y se centró en la en Beneficio Judicial de Sustitución de la Pena de Prisión por Prisión Domiciliarias por Madre Cabeza de Familia. Esta capacitación contó con gran asistencia.

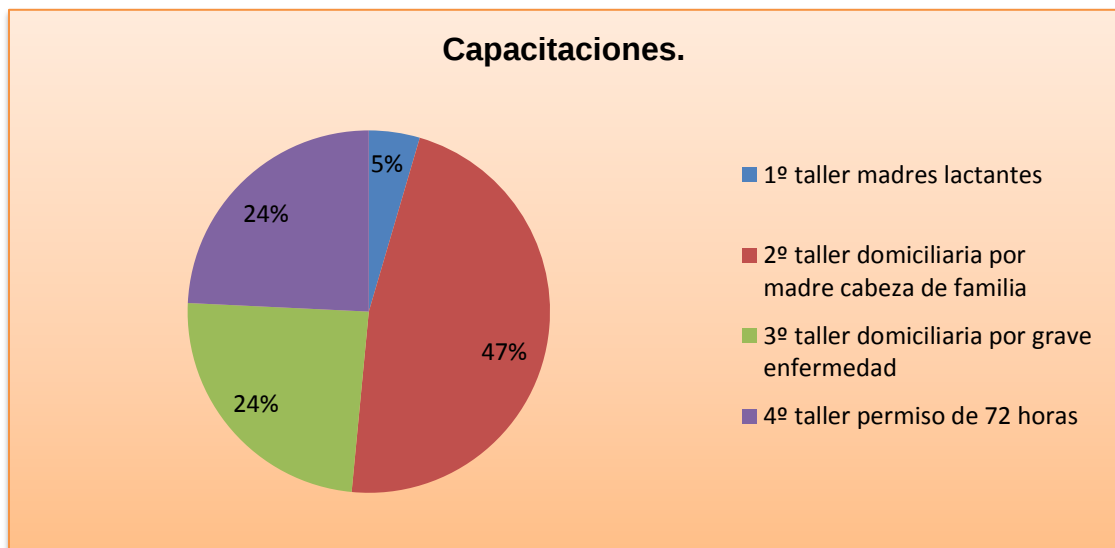
La tercera capacitación correspondiente al mes julio se orientó a las internas que presentan padecimientos en su salud mental, se capacitó a las asistentes sobre

el Beneficio Judicial de Sustitución de la Pena de Prisión por Prisión Domiciliaria por Enfermedad Grave incompatible con la vida en reclusión, además, se contó con el acompañamiento de la psicóloga de la Reclusión quien ayudo en entendimiento de las diferentes enfermedades de tipo mental.

Por último, el mes de septiembre estuvo orientado a capacitar las internas que se encuentran en la Fase de Seguridad Media y que les interesa acceder al Beneficio Administrativo de Permiso de 72 horas.

El total de internas capacitadas en los diferentes temas descritos, fueron de 70 internas y la asistencia estuvo dada en las siguientes proporciones:

Grafica 1. Capacitaciones

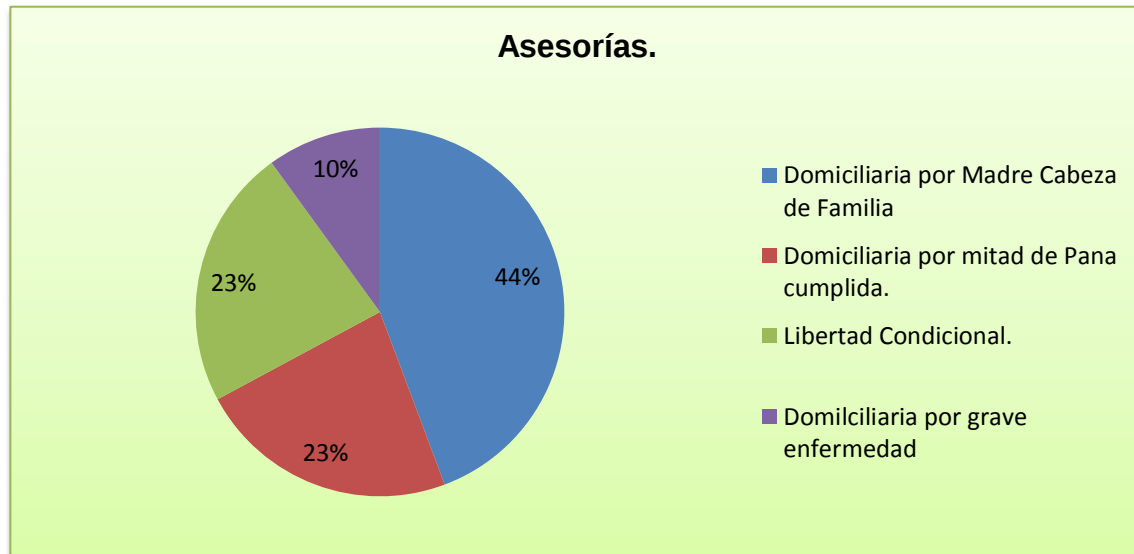


8.2 RESULTADOS LAS CAPACITACIONES DE LA PRÁCTICA.

Realizadas las capacitaciones las internas interesadas en solicitar los diferentes Beneficios Judiciales o Administrativos en las cuales fueron capacitadas solicitaron al final de los encuentros ser asesoradas de forma personal e individual sobre su caso factico y sus posibilidades, de esta forma se entrevistaron las internas que lo solicitaron y se analizó el caso, sus posibilidades, se les solicitó conseguir los documentos y soportes necesarios para sustentar la solicitud y se les prestó el apoyo para necesario para hacerlo.

Las internas beneficiadas en los diferentes subrogados fueron relacionadas con anterioridad en el presente informe final. Las internas se asesoraron en los diferentes temas en las siguientes proporciones:

Grafica 2. Asesorías

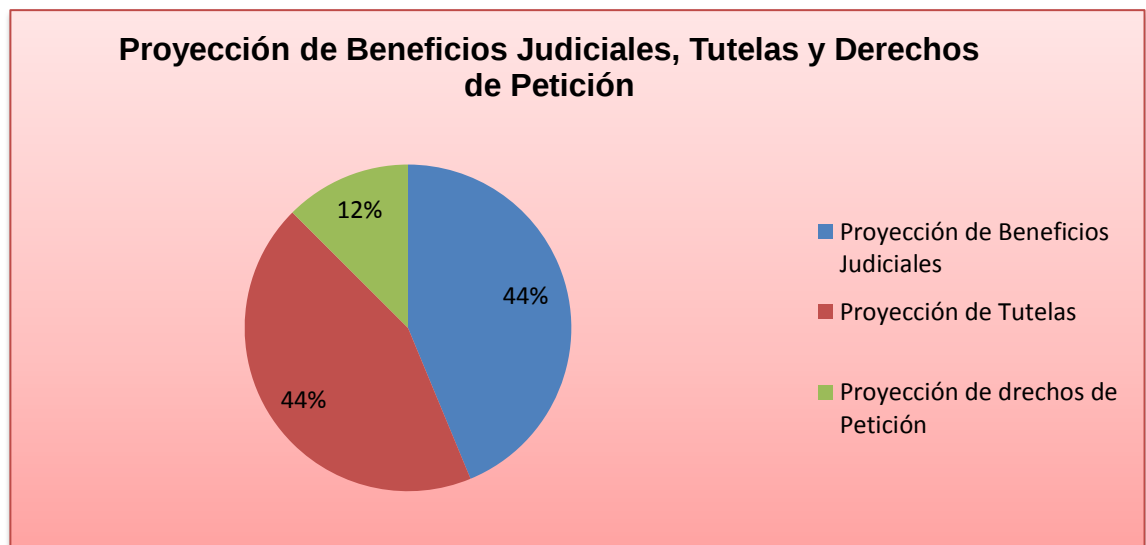


8.3 RESULTADOS DE BENEFICIOS JUDICIALES, TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN.

Una vez aportados los documento y soportes necesarios para sustentar las solicitudes de los de Beneficios Judiciales y Administrativos, Tutelas y Derechos de Petición, se proyectaron los memoriales a favor de las internas con anterioridad relacionadas en este informe.

Los memoriales para de Beneficios Judiciales, Tutelas y Derechos de Petición se hicieron en la siguiente proporción:

Grafica 3. Proyección de Beneficios Judiciales, Tutelas y Derechos de Petición



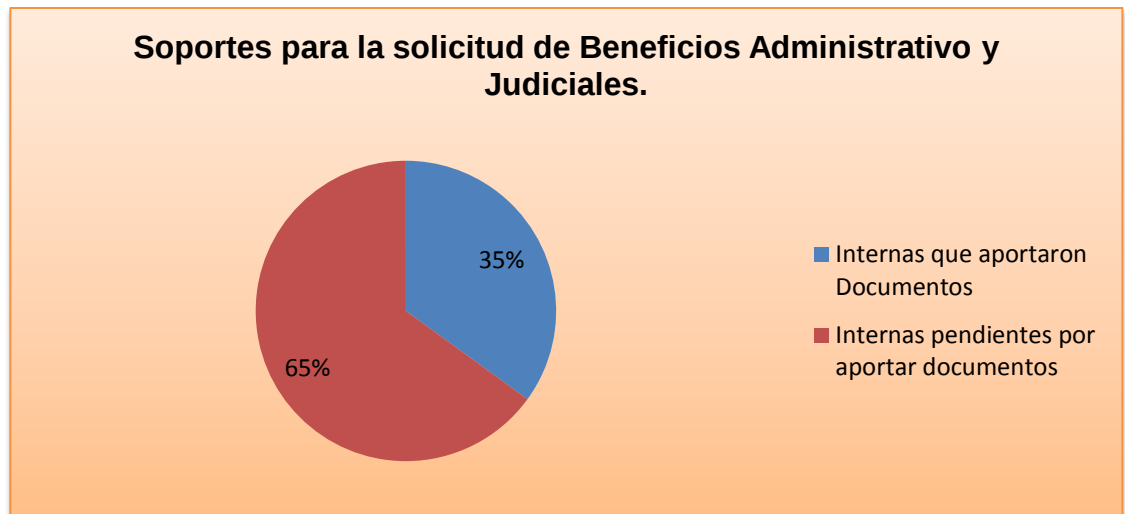
9. CONCLUSIONES.

La Práctica Jurídico - Social desarrollada con la Fundación Alas Nuevas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga sirvió para apoyar a la población de interna allí recluidas, en su misión de apoderar a las internas del conocimiento jurídico en los diferentes subrogados penales, las capacitaciones brindadas orientaron a las beneficiarias sobre el nuevo panorama jurídico que planteó la reforma al Código Penitenciario y Carcelario y facilitó el trabajo de proyección de memoriales para la consecución de dichos subrogados e impulso a las internas a reunir los documentos y soportes necesarios para elevar las solicitudes.

De las diferentes capacitaciones realizadas se beneficiaron setenta internas en temas relacionados con las posibilidades jurídicas de cada grupo de interna que se invitó a participar. Producto de las capacitaciones se asesoraron de forma individual a veinte y dos internas sobre su caso particular, teniendo en cuenta el delito cometido, los antecedentes, el tiempo de pena cumplido tanto físico como en redención, el comportamiento y los documentos con los que contaban para sustentar las solicitudes.

De los problemas que se presentaron en el transcurso de la práctica se destacan la dificultad de las internas para reunir los documentos y demás soportes necesarios para sustentar las solicitudes, dado que la mayoría de los casos las internas no cuentan con nadie que pueda ayudar, ya sea porque fue trasladadas desde otras partes de la región o del país o por qué la familia no cuenta con los recursos para la elaboración de los documentos necesarios. Al final de la presente práctica un gran porcentaje de las internas asesoradas no lograron aportar los documentos, como se ilustra en el siguiente gráfico:

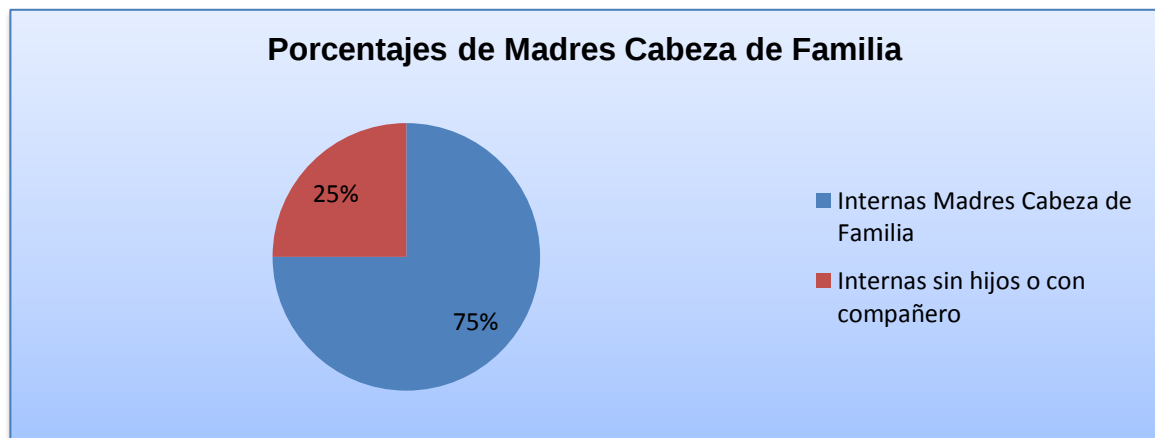
Grafica 4. Soportes para la solicitud de Beneficios Administrativo y Judiciales



La Fundación Alas Nuevas ha prestado toda la asistencia posible para ayudar a las internas en la tarea de reunir los documentos poniéndose en contacto, si es posible, con amigos y familiares para que ayuden a reunir la documentación y sirviendo de medio de recepción de los mismos.

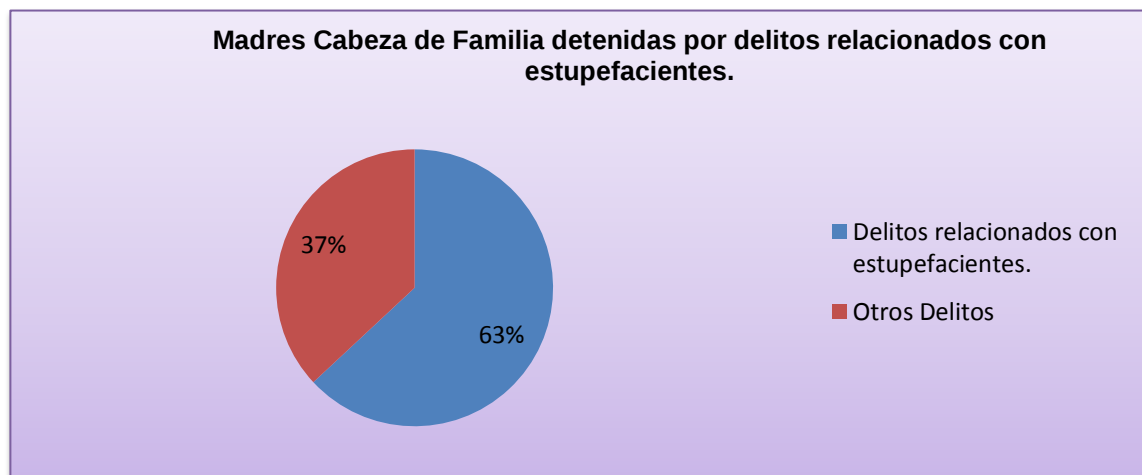
Otro factor relevante de la práctica, que influye en gran medida en el problema, es que existe un alto porcentaje de internas en condición de Madres Cabeza de Familia que no cuentan con apoyo de nadie. De las la totalidad de las internas asesoradas el 75% ostenta la dicha calidad.

Grafica 5.



De éste 75% de Madres Cabeza de Familia el 63% están condenadas o sindicadas por delitos relacionados con estupefacientes lo que hace un tanto más difícil acceder a los beneficios judiciales por la frecuente reincidencia de quien comete estos delitos, además, dichos delitos están excluidos en gran medida de los beneficios judiciales según con el inc. 2 del artículo 68 A del Código Penal.

Grafica 6.



Con el 35% de las internas que lograron aportar los documentos se proyectó cinco solicitudes de Sustitución de la Pena de Prisión por Prisión Domiciliaria por Madre

Cabeza de Familia, dos solicitudes para Libertad Condicional, además, ocho Derechos de Petición con diferentes finalidades y dos Tutelas por violación del Derecho Fundamental del Derecho de Petición.

Al momento de la terminación de la presente práctica se concedió una solicitud de Libertad Condicional, se negó una solicitud de Sustitución de la Pena de Prisión por Prisión Domiciliaria por Madre Cabeza de Familia y están en despacho para decidir una solicitud de Libertad Condicional y tres solicitudes de Sustitución de la pena de Prisión por Prisión Domiciliaria por Madre Cabeza de Familia

10. RECOMENDACIONES

Como resultado del desarrollo de la presente práctica quedan varias reflexiones acerca de las dificultades que representa para una interna solicitar un Beneficio Judicial o Administrativo, desde la propuesta de la práctica se resaltó la insuficiente presencia del Estado en cuanto a Defensores Públicos, si se tiene en cuenta el alto grado de hacinamiento que presenta la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, que cuenta con cupo para 224 internas y en la actualidad están allí reclusas aproximadamente 474 internas, por lo que solo un Defensor Público es insuficiente a pesar de la buena gestión que realiza.

La falta de Reclusiones Municipales en varios Municipios de la región implica separar a las internas de su lugar de domicilio y por lo tanto de su núcleo familiar, situación que se agrava si se tiene en cuenta que la mayoría de las internas son madres cabeza de familia, esto no solo afecta en la parte emocional de las internas, sino que les dificulta reunir la documentación necesaria para sustentar las solicitudes, tales como el arraigo social y familiar, registros civiles entre otros. Es necesario el compromiso de los Municipios de cumplir con la obligación estipula en el Código de Penitenciario y Carcelario de destinar recursos para la construcción y mantenimiento de las cárceles municipales, lo que ayudaría a disminuir el hacinamiento y haría menos gravosa la estadía de quienes están siendo investigas o cumplen su condena.

Además, es necesario el fortalecimiento de verdaderas políticas de resocialización orientadas a ayudar a la interna a la reinserción a la vida en sociedad, en especial una vez cumplida la condena, ya que como se mostró la mayoría son madres Cabeza de Familia con edades superiores a las que solicitan los empleadores, lo que empeora con sus antecedentes, éste panorama en cual la interna que recobra su libertad y que tienen que buscar el sustento de sus hijos, ante la imposibilidad

de acceder un empleo, se ven aumentadas las posibilidades de reincidir especialmente en delitos como tráfico de estupefacientes en pro suplir sus necesidades básicas y la de sus hijos.

Por último, es importante fortalecer iniciativas como la de la Fundación Alas Nuevas de acompañar a la población en estado detención dese la academia, incentivando al estudiantado a portar con sus conocimientos adquiridos en la solución de los problemas sociales.

BIBLIOGRAFÍA.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 65 DE 1993 (Agosto 19) *Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*, Diario Oficial No. 40.999, de 20 de Agosto de 1993.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 599 de 2000 (Julio 24) *Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 750 de 2002 (Julio 19), *Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria para madres cabeza de familia y trabajo comunitario*. Diario Oficial 44872 del 19 de julio de 2002.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 906 de 2004, *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)*, Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1709 de 2014 (Enero 20), *Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 49.039 de 20 de enero de 2014

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-184 DE 2003 de 4 de marzo de 2003, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C - 185/11 de 16 de marzo de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-1670 de 2000 de 5 de diciembre de 2000, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

ANEXOS.

Anexo A. Planilla de asistencia al taller de Beneficio Judicial de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

INPEC		Reclusión de Mujeres de Bucaramanga Área de Atención y Tratamiento Oficina Psicosocial Registro de asistencia	
Programa <u>Fundación Alas Nuevas</u>			
Temática Trabajada <u>Sustitución de la pena por madre cabeza de familia</u>			
Fecha: <u>10/07/2014</u>		Lugar: <u>Ata múltiple</u> Hora de inicio: <u>10:00 am</u>	
Nº	T.D.	Nombres y Apellidos del Participante	Firma
1	4748	Nora Guillerma	Nora Guillerma
2	4635	Viviana Jiménez	Viviana Jiménez
3	4490	Yuli Andrea Pimentel	Yuli Pimentel
4	4382	Beverica Calles	Beverica Calles
5	4032	Solangel Pineda	Solangel Pineda
6	4374	Tatiana Pineda	Tatiana Pineda
7	4396	Mariadel Carmen Rojas	Mariadel Carmen Rojas
8		Erika Jane	E. Gutierrez
9	1542	Mariela	Mariela
10	4626	Shirley Paya	Shirley Paya
11	4416	Lina Maria	Lina Maria
12	4718	Kelly Thoa	Kelly Thoa
13	4775	Coliana	Coliana
14	4773	Cenix Horelia	Cenix Horelia
15	4390	Irma Navas	Irma Navas
16	4430	Piedad de	Piedad de
17	4583	Hilda yane	Hilda yane
18	3861	Maria Elena	Maria Elena
19	4772	MARTHA ISABEL	MARTHA ISABEL
20	2991	Gina Paola	Gina Paola
21	2733	Maria Stella	Maria Stella
22	4668	Olga Lucía	Olga Lucía
23	1236	Enrieth Judith	Enrieth Judith
24	4574	Marielade	Marielade
25	4555	Gladys R.	Gladys R.

Personal de apoyo _____

Profesional Responsable _____

Anexo B. Planilla de asistencia al taller de Beneficio Judicial de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria por grave enfermedad incompatible con la vida en Reclusión.

[illegible]

Anexo C. Planilla de asistencia al taller de Beneficio Administrativo de Permiso de 72 horas.

[illegible]

Anexo D. Planilla de servicios de las asesorías, memoriales, Tutelas y Derechos de Petición.

FUNDACIÓN ALAS NUEVAS – PRACTICA JURÍDICO – SOCIAL UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.		
PLANILLA DE SERVICIO.		
Actividad: Asesorías, tutelas, derechos de petición y solicitudes Segundo y tercer periodo		
Nombre (iniciales)	Producto	Firma
T-G-C-		T-G-C-
N-H-R-		N-H-R-
A-L-P-		A-L-P-
Y-B-P-		Y-B-P-
Y-P-		Y-P-
H-B-		H-B-
E-G-G-		E-G-G-
S-G-V-		S-G-V-
L-M-E-M-		L-M-E-M-
Y-C-		Y-C-
S Y P		S Y P
N.O.S.		N.O.S.